



**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES**

# **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Secretaría de Investigación y Estudios de  
Postgrado

## **INEXISTENCIA DE ÓRGANOS EFICACES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER  
EL TÍTULO DE:

### **MAESTRA EN DERECHO CON TERMINAL EN CONSTITUCIONAL DE AMPARO.**

PRESENTA:

**PAULINA PEGUEROS MALDONADO.**

Director y/o Asesor de Tesis:  
**DRA. ROSSANA SCHIAFFINI APONTE.**

PUEBLA, PUEBLA , SEPTIEMBRE 2014

---

# Í N D I C E

---

INTRODUCCION .....	4
CAPÍTULO 1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL Y EN MÉXICO .....	9
1.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE DERECHO AMBIENTAL .....	9
1.2 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL .....	12
1.2.1 CONFERENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO ESTOCOLMO 1972 .....	13
1.2.2 MANIFESTACIONES POSTERIORES .....	15
1.2.3 CUMBRE DE LA TIERRA. RIO DE JANEIRO 1992 .....	19
1.3 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO .....	26
CAPITULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN MÉXICO .....	33
2.1 DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS .....	33
2.2 BREVE RESEÑA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE .....	37
2.3 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE COMO PRINCIPAL INSTITUCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL .....	60
CAPÍTULO 3. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA .....	66
3.1 ESTADO DE PUEBLA. SU RIQUEZA AMBIENTAL Y LOS PRINCIPALES ROBLEMAS QUE LA AQUEJAN .....	66
3.2 NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, ESTADO DE PUEBLA .....	70
3.3 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO ÓRGANO PRINCIPAL DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA .....	85
CAPITULO 4. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR PROBLEMAS AMBIENTALES .....	100
4.1 BREVE RESEÑA DEL ORIGEN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL A NIVEL MUNDIAL Y EN MÉXICO .....	100

4.2 CONCEPTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE .....	107
4.3 LA IMPORTANCIA DE INCLUIR A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA .....	112
CONCLUSIONES .....	119
PROPUESTAS .....	122
BIBLIOGRAFÍA .....	127

---

## INTRODUCCIÓN

---

El presente trabajo de investigación fue resultado de la observación de un fenómeno socio jurídico en la Ciudad de Puebla, Puebla, resultado de una actividad practicada en la clase de Administración Pública impartida en la Maestría en Constitucional y Amparo, por la Doctora Rossana Schiaffini Aponte en la cual acudí a la Unidad Habitacional “La Margarita” y advertí que dicha Unidad padece de un grave problema de escasez de agua.

Por lo cual, me acerqué a platicar con las personas que habitan la referida Unidad Habitacional y al escuchar sus comentarios, lamentos y quejas respecto a la solución de dicho problema me di cuenta que a pesar de la existencia de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial (ahora Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial), así como de la inserción en el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla del Capítulo Cuarto, Sección Primera denominada “Delitos contra el Medio Ambiente” en el Estado de Puebla no existen órganos eficaces de impartición de justicia ambiental, que se encarguen de vigilar la observancia de la normatividad ambiental vigente y de la solución de problemas ambientales, lo cual denota la poca preocupación por parte del Gobierno del Estado de Puebla en relación al cuidado y preservación del medio ambiente.

En consecuencia, la problemática planteada es la inexistencia de órganos estatales de impartición de justicia ambiental donde cualquier ciudadano del Estado de Puebla pueda acercarse a realizar denuncias ambientales por conductas que afecten al medio ambiente, haciendo valer su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar previsto por nuestra Carta Magna.

En razón de lo anterior, se formuló la siguiente hipótesis: si el Gobierno del Estado de Puebla creara organismos eficaces dedicados a la solución de problemas ambientales, emitiendo una normatividad ambiental articulada,

sistemática y precisa e implementando la impartición obligatoria de Educación Ambiental en el sistema educativo, encaminada a la prevención y concientización de la importancia de cuidar el medio ambiente, existiría la posibilidad de solucionar de manera pronta y real los problemas ambientales, a fin de asegurar la supervivencia de generaciones futuras. Dicha hipótesis fue comprobada con los métodos científico, inductivo y analítico.

El diseño del índice se realizó de acuerdo a los temas que se consideraron de mayor relevancia para la presente investigación, registrando los contenidos conforme al sistema numérico decimal, de la siguiente manera:

1.- El Capítulo 1 se denomina “Breve Reseña Histórica del Derecho Ambiental Internacional y en México” y consta de tres temas que son “Concepto Doctrinal de Derecho Ambiental”, “Evolución del Derecho Ambiental Internacional” y “Evolución Constitucional del Derecho Ambiental en México”.

En este capítulo primeramente se explicó el significado del término “Derecho Ambiental” que a mi parecer debe ser considerado como el conjunto de normas jurídicas creadas para regular la conducta de los seres humanos que influyen en el medio ambiente, con la finalidad de proteger, conservar y mantener el mismo.

Asimismo, se realizó una breve reseña de los principios establecidos en la Declaración de Estocolmo, la de Río de Janeiro y demás manifestaciones celebradas por la Organización de las Naciones Unidas resultado de la creciente preocupación por la preservación del medio ambiente, en las que se acuñaron conceptos como Educación Ambiental y Desarrollo Sustentable, siendo éste último el objetivo ambiental primordial que buscan los países del mundo.

Además, se refirió de manera cronológica cuáles han sido las reformas en materia ambiental respecto de los artículos constitucionales 14°, 25°, 27°, 73° fracciones XVI y XXIX-G, 115° fracción V, incisos a), b), d), e), f) y g), 122° base primera, fracción V, inciso j) y por supuesto el artículo 4° que establece el derecho

de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

**2.-** El Capítulo 2 se denomina “Acceso a la Justicia Ambiental en México”, el cual cuenta con tres temas, el primero identificado como “Delimitación de conceptos” en el que se explicó el significado de diversos conceptos como son justicia ambiental, acceso a la justicia ambiental, procuración e impartición de justicia ambiental.

El segundo tema se denomina “Breve reseña de la Normatividad Ambiental Vigente”, en el que se analizaron diversas disposiciones legales en materia ambiental para poder realizar algunas referencias que se consideraron importantes, además de explicar el contenido del Título Vigésimo Quinto de nombre “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Código Penal Federal y referir de manera concreta las nuevas disposiciones de la Ley de Amparo enfatizando aquellas que benefician el acceso a la justicia ambiental.

Por último, el tercer tema se nombró “Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como Principal Institución de Acceso a La Justicia Ambiental”, en el cual se refirieron algunos antecedentes de dicha Procuraduría, así como los principales programas que ésta ha implementado a fin de lograr la observancia de la normatividad ambiental federal como son la Auditoría Ambiental, Denuncia Ambiental y Vigilancia Comunitaria, concluyendo que esta Procuraduría es a nivel federal la principal institución de acceso a la justicia ambiental.

**3.-** El capítulo 3 se denomina “Acceso a la Justicia Ambiental en el Estado de Puebla” y consta igualmente de tres temas que se identifican como “Estado de Puebla. Su Riqueza Ambiental y los Principales Problemas que la Aquejan”, “Normatividad Vigente en Materia Ambiental en el Estado de Puebla” y “Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial como Órgano Principal de Acceso a la Justicia Ambiental en el Estado de Puebla”.

En el primero de los temas se realizó un listado de las riquezas naturales del Estado de Puebla como son la variedad de aves, plantas, mamíferos y otros que forman parte de la biodiversidad y que no se encuentran en ninguna otra parte del país, así como un listado de los problemas ambientales que aquejan a dicho Estado.

En el segundo tema después de revisar y analizar la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla se refirieron algunas disposiciones que se consideraron importantes, concluyendo que en las leyes principales se establece el derecho que tiene cualquier ciudadano o en su caso grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades de hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones realizados por un tercero que afecten el medio ambiente y estas a su vez tienen la obligación de investigar los hechos denunciados y valorar las infracciones aplicables al caso en concreto.

Asimismo, se explicó de manera concreta las conductas previstas por el Código de Defensa Social del Estado de Puebla consideradas como delitos contra el medio ambiente.

En el tercer tema, se explicó las funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la cual después de más de un año de su creación comenzó a desempeñar sus funciones, toda vez que durante ese tiempo fue la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial quien continuaba desempeñando sus funciones en materia ambiental como si no se hubiera fusionado con la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo cual tuve la oportunidad de acudir al inmueble de ambas Secretarías, donde entrevisté a dos personas del sexo femenino que laboran en las mismas respecto del procedimiento derivado de la presentación de una denuncia ambiental, pudiendo concluir con base en sus respuestas que el procedimiento aplicado es lento y deficiente, obstruyendo así el acceso a la justicia ambiental en el Estado de Puebla.

4.- El último capítulo se identifica como “La Educación Ambiental como Medida Preventiva para Evitar Problemas Ambientales”, el cual consta de tres temas, el primero denominado “Breve Reseña del Origen de la Educación Ambiental a Nivel Mundial y en México” en el que se explicó de manera concreta cómo fue que apareció el término Educación Ambiental en el ámbito internacional y propiamente en México, así como algunos lineamientos que se han establecido para la aplicación del mismo.

El segundo tema se nombró “Concepto de Educación Ambiental y su relación con el Desarrollo Sustentable”, en dicho tema se explicó que la Educación Ambiental es un proceso, que debe comenzar desde la infancia en las aulas del jardín de niños, continuando en la primaria, secundaria, preparatoria, universidad e incluso en postgrados, a fin de crear en el ser humano las aptitudes y actitudes necesarias para entender la relación del hombre con el medio ambiente que lo rodea, siendo capaz de decidir y elaborar códigos de comportamiento para mejorar la calidad del medio ambiente, por lo cual su aplicación resulta de vital importancia para lograr que las personas satisfagan sus necesidades sin comprometer la supervivencia de las generaciones futuras.

Y por último el tercer tema se identifica como “La Importancia de incluir la Educación Ambiental en el Sistema Educativo del Estado de Puebla” en el que se realizó una reflexión respecto de la importancia de crear conciencia en las personas respecto del cuidado del medio ambiente a fin de que estas se preocupen por el mismo y se comprometan a protegerlo, lo cual marcará el camino para intentar detener la destrucción de nuestro planeta y que a pesar de ello el Gobierno Estatal aún no se ha preocupado por implementar la Educación Ambiental en el sistema educativo del Estado de Puebla.

---

# **CAPÍTULO 1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL Y EN MÉXICO**

---

## **1.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE DERECHO AMBIENTAL**

El ser humano es un ser vivo, que a diferencia de los demás tiene conciencia, capacidad para razonar, expresarse a través del lenguaje, además de conocimiento de si mismo y de su entorno, sin embargo, pese a ser la única especie con características únicas e irrepetibles que lo posicionan por encima de cualquier otro ser vivo, desde su aparición utilizó de manera indiscriminada los recursos que le proporcionó la naturaleza, creyéndose dueño del medio en el que habitaba.

Por tal motivo, actualmente el deterioro ambiental es uno de los temas de mayor relevancia y preocupación entre las naciones que conforman el planeta tierra, ya que a pesar del conocimiento que se tiene de dicho deterioro el ser humano continúa consumiendo mas de lo que la naturaleza puede proporcionar, anteponiendo su desarrollo económico ante la propia vida, razón suficiente para actuar ahora e intentar garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

Así las cosas, ante la preocupación que aqueja al mundo respecto de los temas de deterioro ambiental fue creado el concepto de “Derecho Ambiental”.

Dicho concepto, según la doctrina se puede explicar como “aquel que regula la acción humana tendiente a evitar, disminuir, reparar o compensar la contaminación (cualitativa) o el deterioro (cuantitativo) de los recursos naturales (espacio, flora, suelo, minas y agua), en la medida que su resistencia, interdependencia e interferencia degrada el hábitat humano deseado y posible en

un área determinada, más allá de la neutralización que pueda operarse en el ciclo de la naturaleza”.<sup>1</sup>

De lo anterior, se desprende que en éste concepto no se especifica realmente qué es el Derecho Ambiental, solamente se hace énfasis en la finalidad del mismo al referir que regula la acción humana para evitar, disminuir, reparar o compensar la contaminación o el deterioro de los recursos naturales, es sin duda un concepto incompleto.

Por otro lado, algunos autores definen al Derecho Ambiental como “el conjunto de normas y principios jurídicos que rigen la conducta humana en cuanto ésta impacte en los procesos de la naturaleza y que implican riesgo para la continuidad de aquellos”.<sup>2</sup>

Respecto a este concepto considero que es mucho más preciso y completo, ya que primeramente explica qué es el Derecho Ambiental al mencionar que son normas y principios jurídicos para posteriormente enfatizar que estos tienen la finalidad de regular la conducta humana respecto al impacto de la misma en los procesos de la naturaleza y que puedan implicar riesgos para que dichos procesos se lleven a cabo en el futuro.

Asimismo, existen otras corrientes doctrinales que conceptualizan al derecho ambiental desde un punto de vista estricto, al considerar que el ambiente no es el objeto de gestión, sino que reducen la definición de derecho ambiental “al conjunto de elementos naturales objeto de una protección jurídica específica”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> CASABENE, de Luna Sandra Elizabeth, “Nociones Fundamentales Sobre Derecho Del Medio Ambiente”, *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, pág. 38

<sup>2</sup> SIMENTAL, Franco Víctor Amaury, “Derecho Ambiental”, *Serie de textos universitarios con casos prácticos*, Editorial LIMUSA, México 2010, pág. 34

<sup>3</sup> JORDANO, Fraga Jesús, “La Protección Del Derecho A Un Medio Ambiente Adecuado”, José María Bosh Editor, S.A., Barcelona 1995, pág. 57

En particular considero que son deficientes los conceptos del Derecho Ambiental conocidos como “estrictos”, ya que su descripción resulta por demás incompleta.

Considero que el Derecho Ambiental debe definirse como el conjunto de normas jurídicas creadas para regular la conducta de los seres humanos que influyen en el medio ambiente, con la finalidad de proteger, conservar y mantener el mismo.

Como sus principales características podemos mencionar<sup>4</sup>:

- 1.- Pertenece al derecho público, en razón de que es de interés social, ya que su aplicación o falta de la misma afecta a la sociedad humana.
- 2.- Es un derecho de naturaleza penal, en el sentido de que todo acto que afecte negativamente la biosfera es un acto que vulnera un bien jurídico que reclama ser prioritariamente tutelado, ya que es patrimonio común de la humanidad. Es el bien jurídico por excelencia, ya que es la condición previa de todos los demás, es el soporte de la vida humana.
- 3- El derecho ambiental es de carácter supranacional o comunitario, ya que la afectación del bien jurídicamente tutelado es de interés comunitario.
- 4.- El derecho ambiental constituye y proyecta el deber del Estado de proteger el medio ambiente para proporcionar a sus habitantes un hábitat adecuado, esto mediante la legislación y aplicación de la misma por parte del órgano administrativo, así como no podemos perder de vista que es tanto un derecho como un deber de los habitantes cuidar de igual manera el medio ambiente.

De lo anterior, se desprende que el Derecho Ambiental es una rama del derecho única y especial, que no puede compararse con ninguna otra, ya que es la que protege un bien jurídico comunitario, como lo es el medio ambiente, soporte de la vida humana, por lo tanto, el Estado debe regular lo concerniente al medio

---

<sup>4</sup> *Ibidem* pág. 41

ambiente priorizando el bienestar de los habitantes no sólo del país sino del mundo.

Desgraciadamente, en la realidad el Estado no cumple con los objetivos previstos, motivo de la creación del Derecho Ambiental, ya que aún los seres humanos no hacemos conciencia de nuestro actuar, no existe aún la disposición de anteponer los intereses ambientales ante los intereses económicos; no se han creado instrumentos jurídicos que sean aplicados de manera efectiva; no existen órganos de impartición de justicia eficaces para resolver los problemas ambientales y mucho menos existen programas de previsión basados en la educación y concientización de los habitantes, esto sólo por mencionar algunas de las deficiencias en la materia.

## **1.2 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.**

Al final de la Segunda Guerra Mundial las principales potencias del mundo encuentran necesario el establecimiento de un orden y equilibrio internacional que busque asegurar el respeto por los derechos humanos de los individuos y promueva la paz y la seguridad internacionales.<sup>5</sup>

Fue a partir de ese momento, en que los Estados comenzaron a desarrollar políticas de protección de los derechos humanos, siendo en ese proceso en que empieza a manifestarse el interés por el deterioro ambiental mundial, y se vislumbra la creación de una rama del derecho diversa que es el Derecho Ambiental Internacional, el cual puede conceptualizarse como el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no entre los Estados, que tiene como objetivo la protección del medio ambiente.

---

<sup>5</sup> BLENGIO, Valdés Mariana, "Derecho Humano A Un Medio Ambiente Sano", Sexto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Estado de México 2003, pág. 181

### 1.2.1 CONFERENCIA SOBRE EL MEDIO HUMANO ESTOCOLMO 1972

En 1969 la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano que debía realizarse en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, contó con la participación de 113 países y dio como resultado una Declaración que se ha transformado en la piedra fundamental de todas las políticas ambientales futuras<sup>6</sup>.

Lo anterior, en virtud de que fue el primer documento creado por la comunidad internacional a fin de establecer acciones encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente.

Dicha Declaración consta de 26 principios sobre el medio ambiente humano, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución sobre disposiciones institucionales y financieras recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas,<sup>7</sup> además designó el 5 de junio como el “Día Mundial del Medio Ambiente” e instó para que en ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendan actividades que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a hacer más profunda la conciencia de los pueblos hacia el entorno humano.<sup>8</sup>

La Declaración de Estocolmo, es un resumen de la preocupación de los líderes mundiales que acudieron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, la cual a pesar de no ser un instrumento jurídico vinculante, tuvo el mérito de haber comprometido éticamente a los países que la firmaron en el cónclave internacional, dirigida a los responsables políticos del

---

<sup>6</sup> ANTÚNEZ, Sánchez Alcides Francisco, “Generalidades Históricas De Contemporaneidad En La Dimensión Social- Valorativa Y Jurídica Del Medio Ambiente. Una Apreciación En La Primera Década Del Siglo XXI De La Problemática Ambiental”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y jurídicas*, Número Especial: América Latina 2011. Consulta en línea, de fecha 7 de agosto de 2013 [http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/MT\\_americalatina/alcidesantunez.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/MT_americalatina/alcidesantunez.pdf)

<sup>7</sup> BLENGIO, Valdés Mariana, *op.cit* nota 5, pág. 183

<sup>8</sup> ANTÚNEZ, Sánchez Alcides Francisco, *op.cit* nota 6

mundo y unió calidad ambiental con desarrollo económico, es decir, incluyó lo que se conoce como Desarrollo Sustentable o Sostenible, concepto que entró en vigencia y se consolidó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, mejor conocida como “Cumbre de la Tierra”, de la cual se hablará con posterioridad.

Como ya se mencionó la Declaración de Estocolmo, consta de 26 principios, que incluyen diversos temas que van desde la cooperación de los Estados para conservar y proteger el medio ambiente hasta la necesidad de hacer conciencia en los jóvenes y adultos respecto del deterioro ambiental, tal cual como se explica a continuación:

Después de revisar y analizar dicho documento, es posible concluir que en el Principio 1° se establece por primera vez que el hombre tiene el derecho fundamental de disfrutar las condiciones de vida adecuadas, en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, sin embargo también señala que el hombre tiene la obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras, es decir, establece tanto el derecho del hombre a un medio ambiente adecuado como la obligación de éste de protegerlo.

Además, que los principios 2°, 3° y 5° se refieren a la restauración, preservación y producción de los recursos naturales de la Tierra; que el principio 4° establece que se debe preservar y administrar el patrimonio de la flora y fauna silvestres; que el 6° menciona que se debe poner fin a la descargas de sustancias tóxicas y a la liberación de calor en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas; que el 7° establece la responsabilidad del Estado de impedir la contaminación de los mares y que el principio 8° indica que el desarrollo económico y social es indispensable para crear condiciones para mejorar la calidad de vida.

Asimismo, que los principios 9°, 10°, 11°, 12°, 23° y 24° refieren la cooperación entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo para conservar y proteger el medio ambiente y que el 13°, 14°, 15°, 16° y 17°

indican la planificación que los Estados deben aplicar para asegurar su propio desarrollo.

Por otra parte, que los principios 18° y 20° manifiestan la importancia de la ciencia y la tecnología para preservar el medio ambiente; que los principios 21° y 22° refieren que las actividades que realicen los Estados no deben perjudicar a otros Estados y si esto sucediera deben tener la obligación de resarcir el mismo; que los principios 25° y 26° señalan que los estados deben asegurar que la labor de las organizaciones internacionales sea encaminada a mejorar el medio, incluyendo la eliminación y destrucción completa de armas nucleares y demás medios de destrucción masiva.

Por último, que el principio 19° refiere la importancia de la labor de la educación tanto para jóvenes como adultos respecto de la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente, el cual me parece uno de los principios más importantes, ya que la aplicación de dicho principio significa la concientización de la población y en consecuencia la verdadera solución a los problemas ambientales.

### **1.2.2 MANIFESTACIONES POSTERIORES**

Después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se fueron concretando iniciativas en el ámbito internacional en relación a los temas ambientales, tan es así que inmediatamente la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:<sup>9</sup>

- 1.- Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.
- 2.- Responsabilidad ambiental de los Estados.

---

<sup>9</sup> *Idem*

3.- Creación de la Secretaría del Medio Ambiente dentro del Sistema de las Naciones Unidas.

4.- Creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), organismo subsidiario especializado, con sede en Nairobi Kenia, la primera organización mundial de las Naciones Unidas constituida en un país en desarrollo.

Temas que resultan de vital importancia para implementar una verdadera cooperación entre los países del mundo respecto de la problemática ambiental.

Así las cosas, respecto al último punto resulta interesante ahondar en el motivo del origen del PNUMA, que son dos consideraciones:<sup>10</sup>

1.- No era razonable tratar de confiar a un organismo los problemas inmensos, complejos, dispersos del medio ambiente. Resultaba claro que hacía falta un enfoque “comunitario mundial”, en el que las naciones trabajaran para resolver los problemas individualmente, en agrupaciones regionales, dentro de alianzas nuevas o ya existentes de cooperación internacional.

2.- Ningún cambio significativo en la conducta y las actitudes humanas frente al medio ambiente podía imponerse desde arriba, por decreto de “autoridad mundial”. El cambio tendría que venir del pueblo mismo, por una marejada de presión pública que había que modelar, dirigir y canalizar para obtener el máximo impacto.

Por tal motivo, se determinó que el PNUMA fuera un organismo reducido y de financiamiento modesto, con una estructura extraordinaria, cuyos componentes principales fueran los siguientes:<sup>11</sup>

1.- Comité Administrativo de Coordinación: que fomenta el establecimiento de vínculos de cooperación estrechos y efectivos entre el PNUMA y otros organismos y programas afines de las Naciones Unidas.

---

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, “El PNUMA En El Sistema De Las Naciones Unidas”.

<sup>11</sup> *Idem*

2.- Consejo de Administración del PNUMA, compuesto por 58 Estados miembros elegidos por la Asamblea General por periodos de tres años que funciona como una especie de “Junta de dirección” y se reúne una vez al año para pasar revista al estado del medio ambiente mundial, fomentar la cooperación internacional en relación con las actividades del PNUMA, y guiar la política general de los programas.

3.- Asamblea General de las Naciones Unidas, que por conducto del Consejo Económico y Social (ECOSOC) es la autoridad máxima.

4.- Una cadena de “enlaces” a través de los gobiernos.

5.- Una reducida Secretaría permanente con su sede en Nairobi, que actúa como centro de coordinación para la acción ambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas, procurando asegurar la gestión eficaz del programa. La secretaría cuenta con oficinas regionales o de enlace en Ginebra, Nueva York, Bangkok, Ciudad de México, Beirut y Nairobi (para la región de África).

6.- Un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, elegido por la Asamblea General por un plazo de cuatro años, que oficia el Director Ejecutivo de PNUMA. Sus responsabilidades comprenden: suministrar apoyo permanente al Consejo de Administración y, de acuerdo a las orientaciones del Consejo, coordinar el programa del medio ambiente, planificar los programas, suministrar servicios de asesoramiento para la promoción de la cooperación internacional en el campo del medio ambiente y administrar el Fondo para el Medio Ambiente.

6.- Nuevo Fondo para el Medio Ambiente, que se administra en la sede de Nairobi y recibe contribuciones voluntarias de más de la mitad de los Estados miembros de las Naciones Unidas; el Fondo financia enteramente o en parte las diversas iniciativas de los proyectos del programa y las que se realizan en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, aunque pudiera creerse que este Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente fue creado para solucionar los problemas ambientales por sí solo, la realidad es que funciona como un catalizador, es decir,

que su función es estimular, apoyar y acelerar las acciones en todos los niveles de la sociedad humana respecto de los problemas relacionados con el medio ambiente.

Dicho propósito lo efectúa elaborando y recomendando políticas generales e incentivando estudios para contribuir con el desarrollo científico y la protección del medio ambiente.

Como puede observarse, el PNUMA tiene una misión por demás complicada, ya que dinamizar e incentivar a los Estados que conforman a este mundo para que actúen en pro de la naturaleza y del medio ambiente, intentando que dejen de lado sus intereses económicos es una tarea de esfuerzo y constancia, por tal motivo es que consideré importante hacer hincapié en la creación de éste Programa.

Asimismo, después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en 1972, en Estocolmo Suecia, en el ámbito particular de los países se crearon organizaciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas a tratar cuestiones de índole ambiental. En esta fase se consolidaron las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, que por su importancia se mencionan las siguientes: UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales), WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace.<sup>12</sup>

Posteriormente, en fecha 28 de octubre de 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo a través de la Carta Mundial de la Naturaleza, en la cual se expresó la necesidad de salvaguardar la “viabilidad genética” de la tierra apuntando a la productividad óptima y sostenible de los recursos y haciendo una exhortación a los Estados para la explotación y el desarrollo no causen perjuicios en la tierra, los mares y los ríos, así como, se formuló también la necesidad de proteger la naturaleza de la

---

<sup>12</sup> ANTÚNEZ, Sánchez Alcides Francisco, *op.cit* nota 6

destrucción de la guerra y la importancia de evitar las acciones militares negativas para la vida en el planeta.<sup>13</sup>

Situación que demuestra que la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó las acciones que consideró necesarias para dejar claro la preocupación que existía por el medio ambiente y así exhortar a los Estados que conforman la comunidad ambiental para que actuaran de acuerdo a los principios establecidos por la Declaración de Estocolmo.

### 1.2.3 CUMBRE DE LA TIERRA. RÍO DE JANEIRO 1992

Después de 20 años, se proclamó en Río de Janeiro, Brasil una nueva Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, conocida más comúnmente como "Cumbre para la Tierra", fue llevada a cabo entre el 3 y el 14 de junio de 1992. En esta los países participantes acordaron adoptar un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social.<sup>14</sup>

En dicha Cumbre se firmaron, entre otros los siguientes documentos:

1.- **La Declaración de Río**, que después de tener acceso a dicho documento es posible referir que se encuentra integrada por 27 principios sobre los derechos y deberes relativos al medio ambiente, que determinaron el compromiso por parte de los Estados participantes de introducir los diferentes aspectos que de ellos surgen en su derecho interno, tal cual a continuación se explica:

- El principio 1° establece que los seres humanos constituimos el centro de las preocupaciones relacionadas al Desarrollo Sustentable o Sostenible y

---

<sup>13</sup> BLENGIO, Valdés Mariana, *op.cit* nota 5, pág. 185

<sup>14</sup> Portal de Internet "Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y República Dominicana". Consulta en línea, en fecha 8 de febrero de 2012. [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost/conf.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/conf.htm)

que tenemos derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, del cual se desprende que si bien es cierto, establece que el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, también lo es que al señalarlo como el “centro de preocupación” del Desarrollo Sustentable o Sostenible es porque el ser humano, se rehúsa a equilibrar el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente.

- El principio 2° es la reproducción del principio 21 de la Declaración de Estocolmo, que establece el derecho soberano de los Estados de aprovechar los recursos naturales según sus propias políticas y la responsabilidad de no afectar a otros Estados, siendo la única diferencia que la Declaración de Río establece “sus propias políticas ambientales y de desarrollo” adición que refleja la insistencia de lograr un desarrollo sostenible.

En relación al principio 2°, se encuentra los principios 17° el cual refiere que debe requerirse una evaluación del impacto ambiental en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad que pueda provocar un impacto ambiental negativo; el 18° que señala que los Estados deben notificar a otros Estados respecto de los desastres naturales o situaciones de emergencia que puedan afectarlos; 19° que manda a proporcionar a los Estados la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna respecto de las actividades que pudieran tener efectos ambientales transfronterizos.

Asimismo, podemos señalar también al principio 13° el cual refiere que los Estados deben desarrollar la legislación nacional y participar en la elaboración de leyes internacionales que regulen a la responsabilidad y en consecuencia la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

- El principio 3° marca igualmente esa relación entre ambiente y desarrollo, indicando que el derecho al desarrollo debe ejercerse de tal manera que

responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

- El principio 4° posiciona la protección del medio ambiente como parte integrante del desarrollo; el principio 5° refiere que los Estados deben cooperar para erradicar la pobreza; el principio 6° establece que se debe dar prioridad a los países en desarrollo y en relación a este el principio 7° que indica que los países deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.
- El principio 8° refiere que los Estados deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, así como fomentar políticas demográficas apropiadas; para complementar la idea tenemos el principio 9° que indica que debe aumentarse el saber científico mediante el desarrollo, adaptación, difusión y transferencia de tecnologías nuevas e innovadoras, así como el principio 10° que refiere que los Estados deben proporcionar la información sobre el medio ambiente, a fin de fomentar la sensibilización y la participación de la población, asimismo el principio 11° indica que los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.
- El principio 12° y el 14° establecen que los Estados deben de cooperar entre sí, el primero de ellos refiere que se debe fomentar un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, el segundo de los principios mencionados establece que se debe desalentar la reubicación y transferencia a otros Estados de actividades y sustancias que causen deterioro ambiental.
- El principio de precaución aparece en el número 15°, fue elaborado en relación con la atmósfera y sostiene que la ausencia de certeza científica no debe ser excusa para evitar medidas preventivas de la contaminación, que

además son buenas en sí mismas, como la eficiencia en el uso y la producción de energía.<sup>15</sup>

- El principio 16° establece que “las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.<sup>16</sup>

En otras palabras prevé el principio del “que contamina paga”, el cual se ha vuelto de vital importancia encaminado a la reparación de perjuicios o indemnización por daños.

- Los principios 20°, 21° y 22° se refieren a la participación de las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas para lograr un desarrollo sostenible.
- El principio 23° refiere que “deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación”<sup>17</sup>, el cual según algunos autores surgió por la situación ambiental en los territorios ocupados por Israel.
- El principio 24° afirma que la guerra es enemiga del desarrollo sostenible; el 25° establece que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son conceptos inseparables; el principio 26° propone que las controversias

---

<sup>15</sup> ESTRADA, Oyuela Raúl A., “Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo”, *Digesto de Derecho Internacional, Evolución Reciente del Derecho Ambiental Internacional*, Editorial A-Z, Buenos Aires Argentina 1993, pág. 35

<sup>16</sup> Portal de la “Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales”. Consulta en línea, en fecha 10 de febrero de 2012. <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>17</sup> *idem*

sobre el medio ambiente deben resolverse con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

- Por último el principio 27° contiene el compromiso de los Estados y las personas para cooperar con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios contenidos en la Declaración de Río y en el progreso del derecho internacional en el campo del desarrollo sustentable.

Después de esta breve explicación respecto del contenido de los principios que integran la Declaración de Río y como se mencionó en líneas anteriores fue en esta Cumbre de la Tierra donde el concepto de Desarrollo Sustentable o Sostenible se repite y se consolida, a fin de que los seres humanos mediante la regulación del Estado aprendamos a aprovechar los recursos que nos proporciona la naturaleza para satisfacer nuestras necesidades presentes, sin comprometer la capacidad para que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades, es decir, el desarrollo sustentable plantea la posibilidad de que exista un desarrollo económico a través de los recursos proporcionados por el medio ambiente sin que dicha explotación comprometa la subsistencia de las generaciones futuras.

2.- **Agenda 21**, suscrita por 172 países miembros de Naciones Unidas, los cuales se comprometieron a aplicar políticas ambientales, económicas y sociales en el ámbito local encaminadas a lograr un desarrollo sostenible. Por su parte cada región se comprometió a desarrollar su propia Agenda Local en la que deberían participar tanto ciudadanos, como empresas y organizaciones sociales, con el objetivo de generar y consensuar un programa de políticas sostenibles.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Portal "Ecología Verde – Desarrollo Sostenible para un mundo mejor". Consulta en línea, en fecha 03 de marzo de 2012 <http://www.ecologiaverde.com/que-es-la-agenda-21/>

Este documento está formado por 4 títulos. El primero se denomina Visión de Conjunto de los Objetivos y Medios de Acción y contiene programas que podrían denominarse “de política institucional”, como:<sup>19</sup>

- Políticas internacionales encaminadas a acelerar el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y políticas internas conexas.
- Lucha contra la pobreza.
- Evolución de las modalidades de consumo.
- Dinámica demográfica y sustentabilidad.
- Protección y fomento de la salud pública.
- Fomento de modalidades viables de asentamientos humanos.
- Integración del medio ambiente y el desarrollo en la adopción de decisiones.

El título segundo, se denomina Conservación y Gestión de los Recursos para el Desarrollo, e incluye programas sobre:<sup>20</sup>

- Protección de la atmósfera, prevención del calentamiento global, el deterioro de la capa de ozono, la lluvia ácida y la contaminación atmosférica transfronteriza.
- Enfoque integrado de la planificación y ordenamiento de los recursos de tierras.
- Lucha contra la deforestación.
- Lucha contra la desertificación y la sequía.
- Aprovechamiento sustentable de las áreas montañosas.
- Fomento de la agricultura y el desarrollo rural sustentable.
- Conservación de la diversidad biológica.

---

<sup>19</sup> ESTRADA, Oyuela Raúl A., *op.cit* nota 15, pág. 37

<sup>20</sup> *Idem*

- Gestión racional de la biotecnología.
- Protección de los océanos y todo tipo de mares, y protección y aprovechamiento de sus recursos vivos.
- Protección de la calidad y el suministro de agua dulce.
- Gestión de los productos químicos tóxicos y prevención del tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos.
- Gestión racional de los desechos peligrosos.
- Gestión racional de los desechos sólidos y cuestiones relacionadas con aguas servidas.
- Gestión segura y racional de los desechos radiactivos.

El título tercero se denomina “Fortalecimiento del Papel de los Grupos Intermedios Principales”, y se refiere a las medidas que se proponen en relación a ciertos grupos como son los jóvenes, las mujeres, las ONG'S, las autoridades municipales, las poblaciones indígenas, los sindicatos, las organizaciones del comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los productores primarios.

El título cuarto se refiere a los arreglos financieros, la transferencia de tecnología y a los cambios en los organismos de las Naciones Unidas que se consideran convenientes para el cumplimiento de los programas de la Agenda 21, dicho título se denomina precisamente “Medios de Ejecución”.

Aunque a grandes rasgos se han explicado en el presente trabajo de investigación, los antecedentes internacionales más destacados del derecho ambiental, ya que para ahondar en este tema, por su importancia y extenso contenido se necesitaría dedicarle un trabajo de investigación completo, podemos concluir que es tal el deterioro ambiental que la preocupación por las cuestiones ambientales se han vuelto de vital importancia para el mundo, donde tenemos la consigna y urgencia de alcanzar el desarrollo sustentable tan anhelado, sin

embargo, a pesar del trabajo realizado parece que la idea de desarrollo continúa siendo despreciar todo lo que no sea multiplicador de ganancias y donde el abuso del consumo de los recursos naturales están a la orden del día.

### **1.3 EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO.**

En nuestro país la evolución histórica del Derecho Ambiental puede precisarse a partir de la evolución de nuestra Carta Magna de 1917 cuando el Constituyente incluyó en el artículo 27 el concepto de la conservación de los recursos naturales<sup>21</sup>, ya que desde su origen en su párrafo tercero, estableció la obligación de la Nación de “regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación”<sup>22</sup>, es decir, que el Constituyente de 1917 tuvo la visión de establecer en la Carta Magna una disposición enfocada al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, aunque su fin haya sido de carácter económico, ya que en esa época la conservación del ambiente no era una preocupación dado el abasto en nuestro país de recursos naturales.

Posteriormente, en 1971 se reformó al artículo 73° fracción XVI de la Constitución, que introdujo al texto de nuestra ley fundamental la idea de la contaminación y la competencia federal en materia ambiental dándole un enfoque de salubridad.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> CELAYA, Benitez, Rosario Adriana, TESIS “Compromiso Corporativo y Responsabilidad Jurídica en Materia de Medio Ambiente”, Universidad Iberoamericana, México D.F. 1998.

<sup>22</sup> ACEVES, Ávila Carla D., “Bases Fundamentales De Derecho Ambiental Mexicano”, Editorial Porrúa, México 2003, pág. 176

<sup>23</sup> SOTO, Flores Armando, “Bases Constitucionales Del Derecho Ambiental Mexicano Y Derecho Comparado”. CARMONA, Lara María del Carmen y HERNÁNDEZ Meza, Lourdes (Coordinadoras) *Temas selectos de derecho ambiental*, pág. 326. Consulta en línea, de fecha 5 de mayo de 2012 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2293/13.pdf>

Dicho artículo en su párrafo cuarto, se refería al Consejo de Salubridad General e indicaba que éste tenía la facultad de poner en vigor medidas en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana “así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental”.<sup>24</sup>

Las medidas o propuestas del Consejo de Salubridad General de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo estaban sujetas a revisión del Congreso de la Unión en los casos que le competan, ya que éste tiene (hasta la presente fecha) la facultad de legislar en materia de salubridad general, es decir, que la intención primordial del legislador al reformar dicho artículo fue proteger la salud de los ciudadanos.

En marzo del mismo año (1971) se expidió la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual tuvo algunas deficiencias, por carecer de una base constitucional adecuada; empero incluyó disposiciones relativas a la contaminación ambiental, tales como los artículos 4° y 14°, que se refirieron a la contaminación como cualquier daño o perturbación a la salud o bienestar de las personas, plantas o animales, o que disminuya la calidad del aire, agua, suelo o los recursos naturales, ya sea que pertenezcan a los particulares o a la nación.<sup>25</sup>

De lo anterior, se desprende que a pesar de que la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental tuvo sus deficiencias respecto al sustento constitucional para su creación y aplicación, fue la primera ley en la que se conceptualizó el término “contaminación”.

Ahora bien, el 02 de febrero de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 25° Constitucional, en el cual se establecieron los principios rectores de la economía del Estado, señalando que bajo criterios de

---

<sup>24</sup> *idem*

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 327

equidad social y productividad se apoyaría e impulsaría a las empresas de sectores social y privado, sujetándolos a las modalidades que dictara el interés público y el uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.<sup>26</sup>

La reforma al artículo 25° antes indicado es por demás interesante, ya que es la primera vez en México que existe una disposición que relacione al crecimiento económico con la protección del medio ambiente, lo anterior en virtud de que es imposible considerar que puede existir crecimiento económico mientras se provoca una escasez de recursos naturales indispensables para la supervivencia de los seres humanos, por lo que debe existir el cuidado en la utilización de recursos productivos para que estos no se agoten y así conseguir el bienestar general.

Continuando de manera cronológica tenemos que en febrero del año 1983 se reformó el artículo 115° fracción V y sus incisos a), b), d), e), f) y g), mediante la que se otorgó al municipio facultades de suma importancia, como aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de las leyes federales y estatales relativas; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la colaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esa materia, lo cual viene a fortalecer no sólo el papel del municipio de organización político-administrativa del Estado mexicano, sino también a incorporarlo en la tarea de protección al ambiente, entendida esta última como una función pública en donde todos los niveles de gobierno deben colaborar.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Portal "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión". Consulta en línea, en fecha 10 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_102\\_03feb83\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf)

<sup>27</sup> SOTO, Flores Armando, *op.cit* nota 23, pág. 328 y 329.

Dicha reforma representa un gran avance para nuestra Carta Magna respecto de los temas ambientales, ya que no se puede dejar de lado la participación de los municipios en el cuidado y preservación del medio ambiente, en virtud, de que resulta más efectivo que cada municipio de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas se preocupe por su territorio, para que de esta manera en conjunto con los órganos del gobierno federal y estatal se logre cuidar y preservar el medio ambiente.

Posteriormente, el 29 de julio de 1987 fue reformado el artículo 27° en su tercer párrafo en el cual establece la posibilidad de imponer limitaciones a la propiedad privada en beneficio del interés general. Según algunos autores dicha reforma fue la manera de que quedara “abierta la posibilidad de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y constituir adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y boques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación y crecimiento de los centros de población; y para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”.<sup>28</sup>

Ahora bien, el 10 de agosto del mismo año (1987) se publicó la reforma al artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la adición de su fracción XXIX-G, con la finalidad de otorgar a dicho Congreso la facultad de establecer la concurrencia entre el gobierno federal, el gobierno de los estados y de los municipios en materia de equilibrio ecológico, su restauración y preservación<sup>29</sup>, lo cual ha resultado por demás necesario ya que siendo el tema ecológico de interés general es competencia tanto del gobierno federal, como de estados y municipios la conservación ambiental del territorio que está bajo su tutela, para que de esta manera se logre el objetivo buscado.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, pág. 328

<sup>29</sup> Portal “Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”. Consulta en línea, en fecha 10 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_116\\_10ago87\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_116_10ago87_ima.pdf)

En agosto de 1996 se reformó todo el artículo 122° Constitucional para incluir en su base primera, fracción V, inciso j), la facultad de la Asamblea Legislativa de dictar Leyes en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, considerando a las características particulares del Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión,<sup>30</sup> lo cual refleja la importancia que el propio legislador le otorga a la creación de leyes en materia ambiental que tengan como finalidad la protección de nuestro medio ambiente.

Finalmente, tenemos que el 28 de junio de 1999 se publicó la sexta reforma al artículo 4° de nuestra Ley Fundamental, adicionando su párrafo quinto el cual reza lo siguiente: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”<sup>31</sup>, siendo esta reforma uno de los avances más significativos para la legislación constitucional en materia ambiental, ya que de esta manera nos unimos a la tendencia global de reconocimiento del derecho de todo ser humano a gozar de un medio ambiente que preserve las condiciones de vida.

Algunos autores, consideran que aunque se reconozca el esfuerzo y logro del legislador, es necesario hacer hincapié en que la redacción apropiada en la adición es insuficiente, además de redundante. Primeramente porque “ambiente” significa “medio en donde se habita”, por lo que al plantearlo como “medio ambiente” aunque aceptado resulta un pleonasma. Por otro lado, hablar de un ambiente “adecuado” resulta ambiguo y poco efectivo para su apropiada protección.<sup>32</sup>

Actualmente, la redacción del artículo 4° constitucional es diversa, ya que el 08 de febrero de 2012 fue reformado suprimiendo el término “adecuado” y adicionando disposiciones sobre responsabilidad por daño ambiental para quien lo

---

<sup>30</sup> SOTO, Flores Armando, *op.cit* nota 23, pág 329

<sup>31</sup> Portal “Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”. Consulta en línea, en fecha 24 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_141\\_28jun99\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_141_28jun99_ima.pdf)

<sup>32</sup> ACEVES, Ávila Carla D., *op.cit* nota 22, pág. 170

genere, asimismo prevé el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando de la siguiente manera “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”<sup>33</sup>

A pesar de la crítica que realizan dichos autores, es importante reconocer que la pretensión del legislador fue y es tutelar el derecho de todo ciudadano de vivir en un medio conveniente y apropiado para su desarrollo y bienestar como una garantía individual, independientemente si referir “medio ambiente” es un pleonasma o si la palabra “adecuado” resultaba ambigua, además aunque de manera tardía igualmente reconocen el derecho de todo ser humano a tener un servicio de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, aceptando la importancia de éste recurso natural tan valioso; por otro lado, lo que es realmente preocupante es la falta de legislación secundaria y de organismos tendientes a aplicar dichas normas, así como la falta de concientización de la población en cuanto al cuidado de nuestro mundo.

Como otra reforma importante tenemos la del artículo 25° constitucional, publicada de fecha 28 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en su párrafo primero entre otras cosas que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y

---

<sup>33</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Consulta en línea, en fecha 30 de mayo de 2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

sustentable”, sin embargo, como sabemos nuestra constitución no señala un parámetro a fin de evaluar el desarrollo que se confiere al Estado.

En relación con lo anterior, la doctrina considera que “la clave para evaluar lo apropiado o no del llamado desarrollo sostenible, consiste en la calidad de vida de las generaciones presentes y la posibilidad de sostenimiento de la misma o mejoramiento de ésta para las generaciones futuras”<sup>34</sup>, con base en esta concepción es que resulta importante hacer una reflexión en cuanto a la situación actual de nuestro país en materia ambiental, cuestionarnos qué calidad de vida tenemos, qué le espera a las generaciones futuras y qué estamos haciendo para obtener el anhelado desarrollo sostenible.

Como se puede observar fue propiamente hasta 1999 que se precisó y contempló el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado, lo cual demuestra que en nuestro país la preocupación por la preservación y cuidado del medio ambiente no formaba parte de las prioridades del Estado, sin embargo, conforme ha pasado el tiempo y ante el interés internacional en el tema del medio ambiente, los legisladores se han visto forzados a promulgar normas en materia ambiental y el Estado ha creado diversos órganos encargados de la preservación del medio ambiente.

Me atrevo a señalar que las normas y los órganos creados por Estado son “dispersos”, ya que no existe una interrelación, una unificación entre las normas ambientales y los órganos creados para aplicar las mismas, por lo tanto la eficacia en la solución de los problemas ambientales resulta ser deficiente.

---

<sup>34</sup> ACEVES, Ávila Carla D., *op.cit* nota 22, pág.175

---

## **CAPÍTULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN MÉXICO**

---

Como se mencionó en el Capítulo anterior, fue en las declaraciones que se suscribieron en la Comunidad Internacional de Estocolmo (1972) y de Río de Janeiro (1992) donde se manifestó el deber de los gobiernos de establecer condiciones adecuadas para su ejercicio a través de leyes efectivas sobre el medio ambiente, incluyendo disposiciones respecto a la responsabilidad e indemnización de víctimas y otros daños ambientales, así como, la creación de mecanismos coactivos para hacer cumplir dichas leyes.

En México (como igualmente se refirió con anterioridad) progresivamente los temas ambientales han cobrado importancia y se han creado normas específicas para la protección, conservación y cuidado del medio ambiente, así como mecanismos coactivos que el Estado puede ejercer para hacer cumplir con dichas normas, por lo que se han fundado diversos órganos de procuración de justicia ambiental tanto en materia federal como en materia local.

### **2.1 DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS**

Para adentrarnos en el presente capítulo es necesario conocer el significado de diversos conceptos como son: justicia ambiental, acceso a la justicia ambiental, procuración e impartición de justicia ambiental, tal cual a continuación se explica.

La justicia ambiental está íntimamente relacionada con el origen y construcción de la legislación ambiental, la cual persigue por un lado, la construcción de relaciones de equidad y convivencia entre el hombre, como ser ejecutor de procesos productivos, y de otro, la naturaleza, bien jurídico y

protagonista de procesos ecosistémicos de vida autónomos.<sup>35</sup> Es un presupuesto de garantía de los derechos ambientales del ciudadano.

La justicia ambiental supone un tratamiento equilibrado que dirime la contradicción entre los intereses públicos y privados, situación que supone un cambio de actitud y una interiorización de la verdadera dimensión del derecho ambiental por parte de los ciudadanos, es decir que el ciudadano del común no puede seguir desconociendo sus responsabilidades respecto de los derechos que asisten a los demás individuos respecto al medio en el cual se desarrollan.

Asimismo, los actores productivos deben aprender que de no atender las normas ambientales que obligan a que esos elementos bióticos pueden ser especialmente protegidos con el fin de preservar la integridad de las riquezas naturales y ambientales, en tanto constituyen bienes públicos, están vulnerando los derechos de las generaciones futuras y más aún atentando contra el bienestar y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.<sup>36</sup>

En ese orden de ideas, para lograr que los ciudadanos comprendan y acaten las normas ambientales, es decir, para intentar que la relación entre el hombre y la naturaleza sea armónica es indispensable en primer lugar como se mencionó en el párrafo anterior que los ciudadanos tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones respecto al medio ambiente y que éstos tengan acceso a la ya referida “justicia ambiental”, a un núcleo de derechos que se puede denominar como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar (previsto en el artículo 4° Constitucional) es la potestad que tenemos todos los habitantes del territorio nacional para exigir un cambio en la forma de tenencia,

---

<sup>35</sup> HERRERA, Carrillo Ricardo, “Las Corporaciones Autónomas Regionales Y La Justicia Ambiental”, *Justicia Ambiental: Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia 2001, pág. 16

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 18 y 19

aprovechamiento, propiedad, destino, producción y desperdicio de los recursos naturales, sin que esto signifique que este derecho implique solamente exigir que los “otros” respeten el medio ambiente, sino que a su vez cada persona tenga la obligación de transformar su forma de ser y actuar a favor de éste.

Según algunos autores es posible conceptualizar el término “acceso a la justicia ambiental” como “la posibilidad de obtener una solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente juntos”.<sup>37</sup>

Asimismo, podemos entender por acceso a la justicia ambiental la posibilidad que el orden jurídico y los diseños institucionales otorgan a cada uno de los ciudadanos que habitan determinado Estado para acudir ante los órganos jurisdiccionales establecidos y de esta manera hacer valer sus derechos en materia de protección ambiental.

Por lo tanto, estos órganos jurisdiccionales tienen igualmente obligaciones como son procurar e impartir justicia ambiental.

La palabra “procuración” según la Biblioteca Jurídica (Normativa y Bibliografía Jurídica Boliviana) CREAB significa *precaución o cuidado al momento de realizar determinadas actuaciones, especialmente cuando se hace en representación de terceros*.<sup>38</sup> Asimismo, el Diccionario de la Real Academia

---

<sup>37</sup> BRAÑES Raúl, “El Acceso A La Justicia Ambiental En América Latina Y La Legitimación Procesal En Los Litigios Civiles De Naturaleza Ambiental En Los Países De La Región”, *Justicia ambiental: Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia 2001, pág. 322

<sup>38</sup> Biblioteca Jurídica CREAB. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013, <http://www.bibliotecajuridica.creab.org/>

Española establece que “procurar” es *hacer diligencias y esfuerzos para que suceda lo que se expresa*.<sup>39</sup>

En consecuencia, podemos entender por “procurar justicia ambiental” la obligación que tienen las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, para garantizar a los ciudadanos, el respeto a sus derechos ambientales a través de diligencias, actuaciones y mecanismos idóneos para ello.

Por su parte la palabra “impartir” según el Diccionario de la Real Academia Española significa *repartir comunicar o dar*,<sup>40</sup> por lo que podemos entender por “impartir justicia ambiental” como la obligación del órgano jurisdiccional de dar atención a los ciudadanos para resolver las controversias que se susciten entre dos partes, en este caso, el o los afectados de la acción realizada en contra del medio ambiente y el sujeto que está efectuando dicha acción; controversia que debe resolverse en un tiempo oportuno que permita evitar en lo mayor posible, los daños que se puedan causar o evitar que éstos continúen causándose mientras persista el conflicto.

Los conceptos antes explicados están íntimamente relacionados como una obligación de los órganos jurisdiccionales proporcionados por el Estado, para lograr una solución expedita y completa de los conflictos en materia ambiental.

No debemos tampoco perder de vista que para lograr el acceso de todo ciudadano a la justicia ambiental, así como una procuración e impartición de justicia ambiental pronta, expedita y completa se necesita de un marco jurídico congruente, el cual a la presente fecha no existe en nuestro país.

Sin embargo, como la propia doctrina lo señala la ausencia de dicho marco jurídico “ha determinado una situación de inaccesibilidad a la justicia ambiental y

---

<sup>39</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013 <http://lema.rae.es/drae/?val=procurar>

<sup>40</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013, <http://lema.rae.es/drae/?val=impartir>

ha contribuido de manera importante a la ineficacia del derecho ambiental, comprometiendo la protección del medio ambiente y la viabilidad del desarrollo sostenible”.<sup>41</sup> Situación que será analizada con posterioridad.

## **2.2 BREVE RESEÑA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.**

Como se hizo referencia en el capítulo anterior, en los últimos años las bases constitucionales del derecho ambiental se han fortalecido. Hoy en día la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho y el correlativo deber que tiene el Estado de regular el aprovechamiento de los recursos naturales para cuidar su conservación y evitar su destrucción tal cual se prevé en el artículo 27°, asimismo, en su artículo 73°, fracción XXIX-G establece la expedición de leyes que promuevan la realización de acciones concurrentes entre los tres órdenes de gobierno para proteger al medio ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En suma, la Constitución impone al Estado en su artículo 25° el deber de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

Por tal motivo, ha sido indispensable la creación de leyes propiamente ambientales, por lo que tenemos como las primeras a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) expedida en 1988.<sup>42</sup>

Siendo ésta última la que definió el modelo de derecho ambiental que prevalece hasta el día de hoy.

---

<sup>41</sup> BRAÑES Raúl, *op.cit* nota 35, pág. 323

<sup>42</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “La Gestión Ambiental En México”, México 2006, pág. 353

En los años que siguieron a la LGEEPA, hubo cambios importantes como la expedición de las Leyes de Pesca y Aguas Nacionales en 1992, pero la creación de la SEMARNAP en 1994 como instancia concentradora de los temas ambientales hasta entonces dispersos en diversas dependencias federales, fue uno de los factores principales para la consolidación del sistema jurídico ambiental. En el periodo de 1994 a 2000, la SEMARNAP trabajó conjuntamente con el Congreso de la Unión para la aprobación unánime de las reformas integrales a la LGEEPA en 1996 y de la Ley General de Vida Silvestre en el año 2000, así como en la reforma integral de la Ley Forestal de 1992.<sup>43</sup>

Fue de esta manera que poco a poco la legislación en materia ambiental ha evolucionado, por lo que después de revisar y analizar las principales Leyes Federales Ambientales que se encuentran vigentes, es posible mostrar un listado y una breve referencia respecto del contenido de las mismas de la manera siguiente:

#### 1.- Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente.

- Como antecedentes se puede decir que esta Ley se promulgó en fecha 28 de enero de 1988 y entró en vigor el 1° de marzo de ese mismo año y, en la exposición de motivos que presentó en su iniciativa el titular del Poder Ejecutivo Federal destacó la necesidad de alinear ese nuevo instrumento, entre otros rubros, al espíritu del artículo 73° constitucional sobre prevención y control de la contaminación, el enfoque preventivo surgió en los objetivos de la iniciativa.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> *Idem*

<sup>44</sup> JUÁREZ, Palacios Ricardo "Veinticinco Años de Aplicación de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental: Logros, Retrocesos y Perspectivas", Revista Virtual Derecho Ambiental y Ecología del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, pág. 36. Consulta en línea, en fecha 20 de julio de 2014, [http://www.ceja.org.mx/IMG/Veinticinco\\_Anos\\_de\\_Aplicacion\\_de\\_la\\_LGEEPA.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/Veinticinco_Anos_de_Aplicacion_de_la_LGEEPA.pdf)

Esta ley actualmente se encuentra vigente y continúa siendo la ley marco de la gestión ambiental nacional.

- Establece las normas preliminares, así como la distribución de competencias y coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con la finalidad de preservar el equilibrio ecológico.
- Explica qué debe entenderse por Política Ambiental, establece los principios que el Ejecutivo Federal debe respetar en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Asimismo, describe los instrumentos de la Política Ambiental que son la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio, instrumentos económicos, regulación ambiental de asentamientos humanos, la evaluación del impacto ambiental, normas oficiales en materia ambiental, autorregulación y auditorías ambientales e investigación y educación ecológica, que consiste en que las autoridades competentes deben promover los contenidos ecológicos, conocimientos y valores en los diversos niveles educativos.

- Determina el objeto e importancia del establecimiento de áreas naturales protegidas, indica los tipos y características de dichas áreas naturales.
- Establece que las áreas naturales protegidas se determinarán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Federal y éstas pueden ser para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las mismas.
- Señala los criterios para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, como el agua, los ecosistemas acuáticos, el suelo y sus recursos.

- Prevé los efectos de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.
- Establece los criterios y medidas para el control y reducción de la contaminación de la atmósfera, del agua y de los ecosistemas acuáticos y la contaminación del suelo.
- Determina los efectos de las actividades consideradas como riesgosas, así como de la recolección, almacenamiento, transporte y en general, manejo de materiales y residuos peligrosos, energía nuclear, ruido, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.
- Un apartado muy importante es el Título Quinto que establece la obligación del Gobierno Federal de promover la participación de la sociedad en la creación de la Política Ambiental, su instrumentación y las acciones tendientes a la información ambiental y de esta manera lograr la reunión del sector privado, empresarios, industriales, organizaciones no gubernamentales, grupos y personas en general para que conjuntamente se reparta la responsabilidad ambiental.
- Prevé medidas de control como la inspección y vigilancia, asimismo medidas de seguridad y sanciones a quien viole los preceptos de la ley en comento, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen.
- Otorga el recurso de revisión en contra de las resoluciones definitivas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la ley (LEGGPEA), sus reglamentos o las disposiciones que emanen de ella.
- Establece los procedimientos para llevar a cabo la denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras

Autoridades por todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la Ley en comento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

## 2.- Ley General Para La Prevención y Gestión Integral De Residuos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003, su última reforma fue publicada en el mismo medio el 30 de mayo de 2012.
- El objeto de esta ley de acuerdo a lo previsto en su artículo 1° es garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.<sup>45</sup>
- Distribuye las competencias de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación.
- Establece que corresponde al gobierno federal, entre otras, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos; emitir reglamentos, normas oficiales mexicanas o cualquier disposición jurídica para regular el manejo integral de residuos peligrosos, residuos de la industria minero metalúrgica, así como residuos

---

<sup>45</sup> "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos", Consulta en línea, en fecha 20 de agosto de 2013, [http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66\\_D\\_3156\\_31-05-2012.pdf](http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3156_31-05-2012.pdf)

sólidos urbanos y de manejo especial; promover el desarrollo de tecnologías, equipos, sistemas que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación de agentes contaminantes resultado de la gestión integral de residuos; promover la educación continua de personas con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; y, cooperar con los Estados para generar programas para la prevención y gestión integral de los recursos.

- Asimismo, que le corresponde a los Estados, entre otras, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos; autorizar el manejo integral de residuos especiales y en algunos casos, autorizar el manejo de los residuos peligrosos provenientes de microgeneradores; promover la participación del sector privado y social en el diseño de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial; y, coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación del ambiente con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- Prevé que a los Municipios les corresponde, entre otras, emitir Reglamentos de carácter jurídico administrativos de observancia general dentro de su jurisdicción a fin de dar cumplimiento a dicha ley; controlar los residuos sólidos urbanos; y, prestar el servicio público de manejo de residuos sólidos urbanos.
- Establece nuevos principios como la valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos a través de instrumentos como los planes de manejo.
- Uno de los temas principales de esta Ley es la regulación de la responsabilidad por la contaminación de sitios, la reparación de los daños causados y la remediación de los sitios contaminados.

- En su artículo 125 (el último por cierto) establece que toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de dicha Ley. Cabe destacar que no hay artículos diversos que establezcan lineamientos respecto a cómo debe realizarse dicha denuncia o el procedimiento respectivo.

### 3.- Ley General De Vida Silvestre.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000, su última reforma fue publicada en el mismo medio el 06 de junio de 2012.
- El objeto de esta ley de acuerdo a lo previsto en su artículo 1° es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.<sup>46</sup>
- Determina las disposiciones relativas a la política nacional sobre la vida silvestre y su hábitat, la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), la concertación, participación social y las disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre a través de programas de educación ambiental que la Secretaría de

---

<sup>46</sup> "Ley General De Vida Silvestre". Consulta en línea, en fecha 24 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf>

Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de investigar, capacitar e informar a la ciudadanía.

Lo anterior, sin perder de vista las prácticas tradicionales de las comunidades rurales, la sanidad y el trato digno y respetuoso de la vida silvestre y la regulación de las poblaciones y ejemplares exóticos.

- Prevé la existencia de “Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre” como el instrumento básico para permitir a los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones, la realización de actividades para la conservación o el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, previo registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Establece que el régimen para la conservación de la vida silvestre se estructura a partir de la identificación de las especies en riesgo como pueden ser en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial; las declaratorias de hábitat crítico, que son aquellas áreas específicas terrestres o acuáticas en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, para una especie, o para una de sus poblaciones; las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; programas de prevención, atención de emergencias y restauración; las vedas; las medidas para la protección de las especies migratorias y las disposiciones para la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural.
- Prevé el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, a través del aprovechamiento extractivo que es la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza, en casos de subsistencia por las comunidades locales

mediante su consumo directo o la venta que garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, de caza deportiva o para la colecta científica y la enseñanza. Asimismo, a través del aprovechamiento no extractivo que son las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres, por lo que para su práctica es necesario la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los propietarios o legítimos propietarios de los predios donde se distribuyan los ejemplares respectivos, incluyendo los predios de propiedad federal.

- Por último, señala medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones, como son la responsabilidad civil por daños a la vida silvestre y su hábitat, así como el deber de repararlos, entre otras. Las infracciones a ésta ley, se cometen al realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, llevar a cabo actividades de aprovechamiento sin la autorización correspondiente o en contravención a la misma, manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamientos controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado, presentar información falsa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin acreditar su legal procedencia, liberar ejemplares a su hábitat natural o trasladarlos sin contar con la autorización respectiva, realizar actividades de aprovechamiento de vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales que no se encuentren en la lista correspondiente o exportar o importar ejemplares ilegalmente.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> *Idem*

#### 4.- Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, su última reforma fue publicada en el mismo medio el 04 de junio de 2012.
- Esta ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.<sup>48</sup>
- Establece las atribuciones de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en materia forestal, así como la concurrencia entre los mismos para la atención de los asuntos forestales, teniendo como principal responsabilidad la integración y funcionamiento del Servicio Nacional Forestal.
- Asimismo, prevé las atribuciones en materia forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional Forestal, así como de las Promotorías de Desarrollo Forestal y las Coordinaciones Institucionales.
- Define los principios ambientales, económicos y sociales que regirán la política forestal y sus instrumentos de planeación y evaluación a largo plazo.

---

<sup>48</sup> "Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable". Consulta en línea, en fecha 25 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259.pdf>

- Incluye instrumentos de ordenación forestal como los Servicios técnicos forestales, los programas de manejo regional, las unidades de manejo forestal, las auditorías técnicas preventivas y la certificación forestal.
- Fortalece las medidas de conservación forestal y restauración de suelos forestales, así como prohíbe otorgar cambios de uso de suelo en terrenos incendiados hasta que pasen 20 años.
- Establece la creación del Fondo Forestal Mexicano para promover un mercado de servicios forestales e impulsar a las cadenas productivas.
- Prevé reglas estrictas para garantizar el manejo forestal sustentable en los aprovechamientos forestales, junto con la simplificación de los requisitos para las plantaciones forestales comerciales, como la eliminación de la evaluación del impacto ambiental.
- Impulsa la cultura, educación y capacitación en materia forestal, así como la participación social mediante la creación de Consejos en Materia Forestal.
- Establece medios de control y vigilancia como son las denuncias populares, las visitas y operativos de inspección y si derivado de estas se desprende que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas se ordenará las medidas de seguridad respectivas, y en su caso las infracciones o sanciones que correspondan al acto.

## 5.- Ley General De Pesca y Acuicultura Sustentables

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, su última reforma fue publicada en el mismo medio el 30 de mayo de 2012.
- Esta ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.<sup>49</sup>
- Distribuye las competencias y atribuciones de los tres órganos de gobierno en materia de pesca y acuicultura sustentables, así como la concurrencia entre los mismos para lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Establece la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual debe atender a diversos principios que reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades de vital importancia para el país por estar relacionadas a la producción de alimentos de consumo humano directo, por lo que los recursos pesqueros y acuícolas deben de aprovecharse con responsabilidad, conservarse, restaurarse y protegerse, a través de artes o métodos selectivos y de menor impacto ambiental.
- Determina que el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura existirá a efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la

---

<sup>49</sup> "Ley General De Pesca Y Acuicultura Sustentables". Consulta en línea , en fecha 25 de agosto de 2013, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

descentralización de programas, recursos y funciones, por lo que será un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

- Fomenta y promueve el desarrollo de la pesca y la acuicultura, así como la investigación científica y capacitación en dichas materias.
- Establece la existencia de un Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola PROMAR para que éste sea el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.<sup>50</sup>
- Prevé los instrumentos de la política pesquera como son los programas de ordenamiento pesquero, los planes de manejo

---

<sup>50</sup> *Idem*

pesquero y las concesiones y permisos para actividades de pesca y acuacultura.

- Dedicar en su Título Noveno diversos capítulos relacionados únicamente al tema de la acuacultura, como son la planeación para el desarrollo y el ordenamiento acuícola; instrumentos de manejo para la acuacultura a través de la creación de unidades de manejo acuícola y, concesiones y permisos de la acuacultura.
- Establece la sanidad de las especies acuícolas; medidas sanitarias que tienen por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del ser humano; así como la inocuidad y la calidad de los productos acuícolas y pesqueros.
- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría de Marina. Asimismo, impondrá infracciones y sanciones administrativas.

#### 6.- Ley De Aguas Nacionales

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, su última reforma fue publicada en el mismo medio el 20 de junio de 2011.
- Esta ley tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control,

así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.<sup>51</sup>

- Establece la competencia del Ejecutivo Federal en materia de la administración de las aguas nacionales, las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Comisión Nacional del Agua, los Organismos de Cuenca, los Consejos de Cuenca y el Consejo Consultivo del Agua.
- Asimismo, las atribuciones del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua que es aquel que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno; así como las de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente relacionadas a la formulación de denuncias, aplicación de sanciones, resolución de procedimientos y recursos administrativos, promoción de la reparación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua, etc.
- Determina los principios ambientales para la política nacional hídrica, los conceptos de valoración de los servicios ambientales y gestión integrada de los recursos hídricos y forestales.
- Establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.
- Prevé que la Comisión Nacional del Agua debe promover la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas,

---

<sup>51</sup> "Ley De Aguas Nacionales". Consulta en línea, en fecha 27 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16.pdf>

a través de la coordinación con autoridades educativas en los órdenes federal y estatal; de la implementación de campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua; informando a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; el fortalecimiento de la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento; informando sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales, etc.

- Establece los lineamientos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas, así como para deslindar la responsabilidad respectiva por el daño ocasionado y la imposición de infracciones y sanciones.
- Señala que es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional de Aguas invertir en las obras públicas necesarias para tener una infraestructura hidráulica que permita el uso, aprovechamiento, control, defensa, protección, abastecimiento, potabilización y desalinización de las aguas nacionales.

Objetivo que puede llevar a cabo mediante la participación de la inversión privada y social en obras hidráulicas.

- Prevé los lineamientos del funcionamiento del Sistema Financiero del Agua, es decir, lo concerniente al cobro por explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes nacionales.

Asimismo, indica cuáles son los bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

- Por último, la Ley de Aguas Nacionales establece que toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

Después de dar un breve repaso por las leyes federales en materia ambiental más significativas en nuestro país, podemos concluir que en todas ellas la participación social respecto del cumplimiento a los preceptos establecidos en las mismas resulta ser un tema de vital importancia, ya que reconoce que sin la participación de la sociedad, entendiéndose, cada individuo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, etc., es imposible lograr la disminución o solución total de los problemas ambientales en nuestro país.

Por otra parte, no debemos perder de vista que existen otros medios al alcance de todo ciudadano mexicano para lograr la solución de conflictos jurídicos de carácter ambiental, como lo son la denuncia penal y el Juicio de Amparo (éste de acuerdo a la Nueva Ley de Amparo que entró en vigor el 03 de abril de 2013), atentos a los siguiente:

1.- El Código Penal Federal prevé en su Título Vigésimo Quinto “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, el cual está compuesto por 04 capítulos denominados de la siguiente manera:

- **CAPÍTULO PRIMERO.-** De las actividades tecnológicas y peligrosas.

En dicho capítulo se establecen sanciones por la comisión de diversas conductas relacionadas a realizar actividades con sustancias consideradas como peligrosas que ocasionen daños al medio ambiente; a la emisión o descarga de gases, humos, polvos, contaminantes, emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que afecten al medio ambiente; y por último a la descarga o depósito de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas,

ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de corrientes de agua de competencia federal.

- **CAPÍTULO SEGUNDO.- De la Biodiversidad.**

En dicho capítulo se establecen sanciones por la comisión de diversas conductas relacionadas al tráfico de recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados que porten, padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa que ocasione la propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas; así como las actividades relacionadas a la destrucción de la vegetación natural, la tala de árboles y el cambio del uso del suelo forestal cuando se practiquen de manera ilícita.

Además, a las conductas consistentes en transportar, comerciar, almacenar o transformar algún recurso forestal maderable o tierra forestal procedente de suelos forestales; asimismo, a las actividades que afecten a las tortugas o mamífero marino, especies acuáticas declaradas en veda y especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda.

Por último, las conductas consistentes en el daño a humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos, arrecifes, a un ecosistema mediante la introducción de algún ejemplar de flora o fauna exótica o mediante un incendio.

- **CAPITULO TERCERO.- De la Bioseguridad**

En dicho capítulo se establecen sanciones por la comisión de diversas conductas relacionadas con la introducción, comercio, transporte, almacenamiento o liberación al ambiente de algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar

negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

- CAPÍTULO CUARTO.- Delitos contra la gestión ambiental.

Dicho capítulo prevé sanciones por la comisión de las conductas relacionadas al transporte de cualquier residuo considerado como peligroso; al asentamiento de datos falsos en los registros o bitácoras con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal; a la destrucción, alteración u ocultamiento de información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar; a las actividades que practiquen los especialistas en materia de impacto ambiental y que en la mismas faltaren a la verdad ocasionando un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al medio ambiente.

- CAPÍTULO QUINTO.- Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente.

En este capítulo se engloban disposiciones que son aplicables a los delitos previstos en los capítulos anteriores, como por ejemplo, penas diversas o medidas de seguridad como son la reparación o compensación del daño ocasionado; la suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que dieron origen al delito; reincorporación de los elementos naturales al hábitat del que fueron sustraídos, entre otras.

De lo anterior, se desprende que el Código Penal Federal prevé diversas conductas que son consideradas como delito y que su comisión tiene como consecuencia una sanción.

Es decir, que cualquier ciudadano mexicano tiene derecho a denunciar hechos que considere se adecuan a las conductas previstas por el Código Penal

Federal en su Título Vigésimo Quinto denominado “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” ante el Ministerio Público Federal, sin embargo, no debemos perder de vista que las cuestiones que afectan al ambiente son muy diversas, por lo tanto la vía penal para resolverlos resulta por demás insuficiente, toda vez que para considerar a una persona culpable de un delito es necesario que se acredite que desplegó una conducta que se encuadra a lo establecido por el tipo penal, de lo contrario no es posible considerar que se ha cometido un delito, aunque la conducta denunciada efectivamente haya ocasionado un daño al medio ambiente.

2.- Por su parte, el juicio de amparo es aquel medio de control constitucional creado con la finalidad de proteger las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando éstas sean vulneradas por los actos emanados de la autoridad.

Después del 02 de abril de 2013, fecha en la que fue publicada la nueva Ley de Amparo, el concepto plasmado en el párrafo anterior resulta insuficiente para describir el juicio de amparo, ya que las nuevas disposiciones que rigen el mismo ampliaron su campo de aplicación.

Los principales cambios a la Ley de Amparo fueron los siguientes:

- Se amplía el ámbito de protección del Juicio de Amparo, ya que ahora no sólo protege los derechos humanos y garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también aquellos derechos reconocidos en Tratados Internacionales de los cuales México es parte.
- Se reconoce el interés legítimo tanto individual como colectivo para promover el Juicio de Amparo, es decir, ya no es necesario tener un interés estrictamente jurídico para acudir al Juicio de Amparo, sino que ahora grupos de interés, organizaciones no gubernamentales o sociales podrán acudir a dicho juicio de garantías alegando una

afectación en su esfera de derechos aunque no sea la afectación directa de un derecho subjetivo.

Esta reforma a la Ley de Amparo es un gran avance para la legislación mexicana en el tema de la protección de las garantías individuales y derechos humanos, ya que es la puerta para que en nuestro país cobre importancia los intereses difusos y acciones colectivas, los cuales representan el instrumento idóneo para que un grupo organizado o disperso de personas acudan ante la autoridad jurisdiccional a reclamar la violación a sus derechos.

- Se otorga carácter de autoridad responsable a los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.
- Desaparece la caducidad de la instancia, lo cual provoca que los órganos jurisdiccionales deban resolver el fondo del asunto.<sup>52</sup>
- Se incorpora la tecnología a la tramitación del Juicio de Amparo, en virtud de que los órganos jurisdiccionales ahora contarán con un sistema que les permita recibir promociones, documentos, comunicaciones, así como enviar a los interesados y poner a su disposición los acuerdos y sentencias relacionadas con sus asuntos por la vía electrónica.
- Se crea la resolución prioritaria, la cual consiste en que aquellos asuntos cuyos temas sean del interés público o que el actuar gubernamental dependa de su resolución se estudiarán y analizarán a la brevedad posible.

---

<sup>52</sup> Panamericana de Patentes y Marcas, S.C. "Principales Modificaciones A La Nueva Ley De Amparo Y El Cambio De Algunas Figuras Jurídicas Que Lo Regulaban". Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 <http://www.ppm.com.mx/es/boletines/newsletter%20nueva%20ley%20de%20amparo.pdf>

- Se incluye una nueva figura denominada “Amparo adhesivo” mediante el cual el tercero interesado puede adherirse al juicio de amparo principal haciendo valer violaciones procesales o a sus derechos humanos, que pudieran afectar sus intereses, o bien realizando argumentaciones para sostener la legalidad del acto impugnado, éste se puede presentar en un plazo de 15 días contando a partir de la fecha en que se notifica la admisión de la demanda de amparo.<sup>53</sup>
- Se adicionaron requisitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado siempre y cuando no afecten el interés público.
- Se crean mecanismos más estrictos para que las autoridades responsables den cumplimiento a las ejecutorias de amparo, esto es en un término de 03 días a los que se hubiere dictado sentencia por el Juez de Distrito o los Magistrados que integran los Tribunales Colegiados. Dichos mecanismos contemplan sanciones de tipo pecuniario o en su caso responsabilidad penal contra los servidores encargados de dicho cumplimiento.
- Se incluye la Declaratoria General de Inconstitucionalidad por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación<sup>54</sup>, es decir, que ahora los efectos de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se reclamen la inconstitucionalidad de normas y leyes podrán tener efectos generales y no solamente particulares como lo indicaba la ley de amparo anterior.
- Se crea una nueva instancia denominada Plenos de Circuito que tendrá facultades de resolver contradicciones de tesis entre

---

<sup>53</sup> “Ley de Amparo”, Consulta en línea, en fecha 30 de agosto de 2013, <http://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/sites/default/files/Ley%20Amparo%20Micrositio%20V.3.pdf>

<sup>54</sup> *Idem*

Tribunales Colegiados del mismo circuito, y así aminorar la carga de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En razón de lo anterior, se colige que la nueva ley de amparo incluye reformas que amplían el ámbito de aplicación del juicio de amparo, que pueden beneficiar el acceso a la justicia ambiental en nuestro país, tales como el reconocimiento del interés legítimo, la protección de los derechos humanos plasmados en los Tratados Internacionales de los que México es parte, los efectos generales de las sentencias de amparo respecto de la inconstitucionalidad de normas o leyes, etcétera.

Dichos beneficios, permiten que cualquier persona o un grupo de personas inicien un juicio de amparo por considerar que se afectó de manera directa y actual su esfera jurídica, por un acto, norma u omisión de la autoridad responsable que violenten sus garantías individuales o derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, por lo tanto, tomando en cuenta que nuestra Carta Magna contempla como derechos humanos el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quiere decir que cualquier acto, norma u omisión de la autoridad responsable que afecte dichos derechos podrá ser atacada mediante el juicio de amparo.

No debemos perder de vista que la vigencia de esta nueva ley de amparo es muy reciente y aún es imposible determinar que tan efectivos serán los resultados de la aplicación de la misma y sobretodo conocer que tan benéfica será en la práctica para la solución de conflictos de carácter ambiental.

## **2.3 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO PRINCIPAL INSTITUCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) nace el 04 de junio de 1992 (fecha en la que el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que lo crea), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa, que tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.<sup>55</sup>

Es decir, dicha Procuraduría es el principal órgano federal creado para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, a fin de lograr un balance entre la vida productiva del ser humano y el medio ambiente.

No debemos perder de vista que el desarrollo sustentable tiene tres ejes: medio ambiente, bienestar social y economía, por lo que la premisa para que este desarrollo sea factible es que se garantice un equilibrio entre los elementos citados entendiendo su interdependencia (si alguno de estos no se logra se afectarán los demás). El segundo aspecto toral del desarrollo sustentable es que se realice sin menoscabo de las generaciones futuras. Para cumplir con la premisa del balance requerido, la sociedad debe ser partícipe, estar informada correcta y puntualmente, debe entender cuál es su papel, saber como lo puede desempeñar y responsabilizarse de hacerlo. El estado debe informar a su ciudadanía, establecer y garantizar el funcionamiento de canales e instrumentos que permitan la comunicación de la sociedad con las estructuras institucionales responsables de

---

<sup>55</sup> "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca\\_de\\_profepa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html)

la atención de los problemas ambientales. La sociedad, por su parte, debe participar y demandar que sus derechos sean respetados.<sup>56</sup>

En virtud de lo anterior, se desprende que para lograr el Desarrollo Sustentable debe existir una cooperación tanto del Estado como de la sociedad, el primero de ellos al proporcionar los instrumentos, instituciones y educación a la sociedad, para que ésta a su vez tenga una conciencia de la problemática ambiental y de esta manera demande y exija que su derecho a un medio ambiente sano, así como su derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible se respeten.

En México, podemos ubicar como marco legal de la participación tanto de las instituciones gubernamentales como de la sociedad lo encontramos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 1° fracciones VII y IX: *“VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente... IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental...”*<sup>57</sup>.

Asimismo, en su artículo 15° que determina como principio para la formulación y conducción de la política ambiental que *“las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico”*.<sup>58</sup>

De los artículos antes transcritos, se colige que el legislador contempló que es indispensable la participación de la sociedad en conjunto con la participación

---

<sup>56</sup> FUEYO, Mc Donald Luis, “Veinte Años De La PROFEPA, Contribuyendo A La Gobernanza”, *20 años de procuración de justicia ambiental en México, un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, pág. 50. Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3177/5.pdf>

<sup>57</sup> “Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente”. Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

<sup>58</sup> *Idem*

del Estado en los temas de carácter ambiental para lograr la restauración y protección de nuestro medio ambiente.

Así las cosas, la PROFEPA atendiendo a su objetivo principal que es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al Desarrollo Sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, contempla en su estructura e iniciativas la participación social.

En ese sentido, existen tres programas implementados en la PROFEPA, los cuales a continuación se explican:

1) Auditoría Ambiental.

El programa de Auditoría Ambiental se creó en 1992 y es un método que evalúa los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería. La Auditoría Ambiental es una vía voluntaria y diferente a las acciones de inspección y vigilancia, promueve la identificación de oportunidades de mejora, así como también la instrumentación de proyectos que reducen la contaminación e incrementan la competitividad.<sup>59</sup>

Si bien es cierto, la Auditoría Ambiental no es un mecanismo directo de participación social pero al realizarse en una vía voluntaria demuestra el interés por parte de las personas que conforman las industrias y en general cualquier empresa que desee identificar sus debilidades en el cumplimiento de la normatividad ambiental, mediante la revisión de sus procesos y el establecimiento de programas que permitan ajustarlos, para que de esta manera cumplan adecuadamente con la misma.

---

<sup>59</sup> "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Consulta en línea en fecha 29 de agosto de 2013 [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que\\_es\\_el\\_programa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que_es_el_programa.html)

Dicho programa, tiene como objetivo permitir la propia planeación de metas ambientales, reconocer el desempeño ambiental individual y aportar valor agregado a las empresas.<sup>60</sup>

Como resultado de esta revisión la PROFEPA otorga un certificado ambiental, siempre y cuando las instalaciones operen en óptimas condiciones.<sup>61</sup>

En ese sentido, aunque fuera el caso que todas las industrias o empresas que por su ubicación, dimensiones, características y alcances puedan causar efectos o impactos negativos al ambiente participaran en el programa de Auditoría Ambiental, considero que la aplicación de dicho programa sería más productivo y benéfico si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizara Auditorías Ambientales de manera obligatoria y en caso de encontrar anomalías en la operación de dichas industrias que afecten al medio ambiente, ordenar el pago de una multa en proporción al daño ocasionado, lo anterior a fin de lograr que las industrias operen sin afectar el medio ambiente.

## 2.- Denuncia Ambiental.

A diferencia de los programas de Auditoría Ambiental, las denuncias de carácter ambiental constituyen un referente directo del establecimiento de espacios para que los ciudadanos puedan participar en la protección del medio ambiente.

Esta figura de la Denuncia Ambiental está prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pero es con la PROFEPA que adquiere un carácter institucional cotidiano y se convierte en un medio legal para demandar la protección del medio ambiente.

---

<sup>60</sup> DURÁN, Rodríguez Juan José "Auditoria Ambiental", Revista virtual Salud Pública y Nutrición, Consulta en línea, en fecha 1 de septiembre de 2013, [www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-10-2004/ponencias-pdf/p15.pdf](http://www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-10-2004/ponencias-pdf/p15.pdf)

<sup>61</sup> "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Consulta en línea en fecha 29 de agosto de 2013 [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que\\_es\\_el\\_programa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que_es_el_programa.html)

Cabe destacar, que desde la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es decir, hace aproximadamente 21 años, los mecanismos de participación siempre han existido (con sus respectivas modificaciones), ahora la pregunta es, después de 21 años ¿la problemática ambiental ha mejorado? Yo considero que no es así, sino por el contrario ha empeorado, es por ellos que es necesario detectar las deficiencias de dicha Procuraduría respecto de los procedimientos de atención a las Denuncias Ambientales, a fin de solucionarlas y así lograr la solución de los problemas ambientales que sufre nuestro país.

### 3.- Vigilancia Comunitaria.

La Vigilancia Comunitaria constituye un espacio para que ciudadanos y organizaciones sociales coadyuven con la autoridad en funciones de vigilancia de los recursos naturales. Destaca el trabajo de la PROFEPA con las comunidades locales para establecer y operar los Comités Mixtos de Vigilancia Pesquera, Forestal y de Flora y Fauna Silvestre. Aunque la denominación de los comités ha variado, esta experiencia representa una nueva etapa en la relación de la autoridad ambiental con la ciudadanía.<sup>62</sup>

La red vigía está integrada por personas de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, municipios u organizaciones sociales de los pueblos indígenas, con el objetivo de realizar acciones de prevención y vigilancia que tiendan a proteger los recursos naturales locales. Se integran por individuos que participan de manera voluntaria, sin esperar salarios por su participación y cuya honestidad es reconocida entre la comunidad, municipios y organizaciones. Asimismo, los grupos se pueden organizar para construir una red vigía en un área dada para coordinarse y ampliar su efectividad en acciones de vigilancia comunitaria en los pueblos indígenas y para incrementar la superficie bajo su custodia y fortalecer la protección y conservación de sus recursos naturales (bosques, selvas, vida silvestre, playas, costas, entre otras).

---

<sup>62</sup> FUEYO, Mc Donald Luis, *op.cit* nota 51, pág. 59

Estos programas de vigilancia comunitaria han tenido sus obstáculos desde su creación, en relación a garantizar la actuación de los vigilantes con estricto apego a la normatividad ambiental aplicable, ya que siempre resulta complicado que un grupo de personas se organice con un fin en común, aunque éste sea en beneficio de los mismos.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se ha consolidado como la institución más importante en nuestro país de acceso a la justicia ambiental, ya que como se refirió con anterioridad incluye de manera primordial la participación de la sociedad a través de sus programas, como eje de la gestión ambiental.

---

## CAPÍTULO 3. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

---

### 3.1 ESTADO DE PUEBLA. SU RIQUEZA AMBIENTAL Y LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE LA AQUEJAN.

El Estado de Puebla, es una entidad federativa que se encuentra ubicada en el centro oriente de nuestro país y que se caracteriza por ser uno de los territorios que posee una importante riqueza natural como lo son variedad de aves, plantas, mamíferos, así como otros que forman parte de la biodiversidad y que no se encuentran en ninguna otra parte del país.

En relación a lo anterior, se mencionó en una nota publicada en la página oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (donde informan los avances en las investigaciones de la Escuela de Biología) que la riqueza natural del Estado de Puebla se puede describir de la siguiente manera.<sup>63</sup>

1.- En el Estado de Puebla se identifican 215 especies de mamíferos, de las 530 que existen en el país; además, posee el 55 por ciento de especies de aves, es decir, 595 de las 1076 registradas en el país.

2.- A lo largo del Estado se encuentran 247 especies de *heperto fauna*, de las 1165 identificadas en México, lo que equivale al 21 por ciento; Puebla, además, ocupa el quinto lugar nacional en especies de artrópodos con 503, se pueden encontrar 24 taxones, y es una de las entidades más representativas en especies de cactáceas.

---

<sup>63</sup> BUAP, Escuela de Biología "Realiza La Escuela De Biología De La BUAP Investigaciones Sobre La Riqueza Natural De Puebla". Consulta en línea, en fecha 3 de septiembre de 2013 [http://www.buap.mx/portal\\_pprd/wb/comunic/puebla\\_con\\_una\\_gran\\_diversidad\\_biologica\\_1925/rid/75/idtm/WBAGlobal/mto/3/wst/maximized?url2print=%2Fportal\\_pprd%2Fwb%2Fcomunic%2Fpuebla\\_con\\_una\\_gran\\_diversidad\\_biologica\\_1925&imp\\_act=imp\\_step3&page=0](http://www.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/puebla_con_una_gran_diversidad_biologica_1925/rid/75/idtm/WBAGlobal/mto/3/wst/maximized?url2print=%2Fportal_pprd%2Fwb%2Fcomunic%2Fpuebla_con_una_gran_diversidad_biologica_1925&imp_act=imp_step3&page=0)

3.- El Estado de Puebla alberga especies endémicas, como son cuatro peces denominados Poblana *alchichica*, Poblana *ferdebueni*, Poblana *letholepis* y Poblana *squata*; 5 anfibios de nombres *Crausgator galacticorhinus*, *Lithobates chichicuautila* y *Lithobates pueblae*, el ajolote *ambystoma tailori* y la salamandra *Pseudoeurycea quetzalanensis*; 6 reptiles que son 3 lagartijas, 2 culebras y un coralillo; y 2 mamíferos, la ardilla *Spermophilus perotensis* (Puebla-Veracruz), y el ratón *Peromiscus mekisturus*.

Asimismo, el Estado de Puebla cuenta con diversas áreas naturales protegidas que son aquellos espacios naturales que no han sido severamente alterados por la mano del hombre, en los cuales se realizan esfuerzos para proteger a la biodiversidad que los habita, algunas de carácter Federal que se comparten con otros Estados y otras de carácter Estatal, como son<sup>64</sup>:

FEDERAL	ESTATAL
	Parque Estatal Flor del Bosque.
Reserva de la biósfera, Tehuacán-Cuicatlán.	Parque Ecológico Revolución Mexicana.
	Parque del Arte.
Parque Nacional Iztaccihuatl-Popocatepetl.	Parque del Bicentenario.
	Cerro Comalo.
Parque Nacional Pico de Orizaba.	Cerro de Amalucan.
	Cerro Mendocinas.
Parque Nacional La Malinche.	Cerro Tepeyac.
	Cerro Totolqueme.

<sup>64</sup> "Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial". Consulta en línea, en fecha 03 de septiembre de 2013 [http://ssaot.puebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=95&Itemid=182](http://ssaot.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=95&Itemid=182)

Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa.	Cerro Zapotecas.
	Reserva Estatal Sierra del Tentzo.

En ese sentido, aunque el Estado de Puebla es una de las Entidades Federativas con más recursos naturales, también es una en la que los temas de carácter ambiental no tienen la relevancia necesaria para el gobierno estatal, lo cual es fácil de afirmar tomando en cuenta los diversos problemas ambientales que el Estado enfrenta, como por ejemplo:

1.- La pérdida de 90 por ciento de las superficies boscosas de encinos en las últimas dos décadas, lo cual provoca y seguirá provocando la escasez de agua, así como la extinción de flora y fauna endémica en algunas regiones.<sup>65</sup>

2.- Contaminación del agua, lo cual ocasiona una escasez de agua potable.

3.- Tala indiscriminada de árboles.

4.- Rellenos sanitarios que ya resultan insuficientes para los desechos generados.

La mayoría de la población tenemos conocimiento y hasta hemos estado afectados o en contacto con quienes padecen los estragos de los mismos, sobretodo por la escasez de agua potable que es un problema común en la ciudad capital de Puebla, afirmación que me atrevo a expresar por la experiencia directa que tuve al realizar una actividad académica en el Postgrado de la Maestría en Constitucional y Amparo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, relacionada al estudio de la obra del jurista mexicano Luis Ponce de León Armenta denominada “Modelo Trans-Universal del Derecho y el Estado”, la cual tuvo como consecuencia acercarnos a un caso práctico y real respecto de algún problema

---

<sup>65</sup> BUAP, Escuela de Biología “Pierde Puebla 90 Por Ciento De Sus Encinares”. Consulta en línea, en fecha 03 de septiembre de 2013, [http://www.buap.mx/porta1\\_pprd/wb/comunic/pierde\\_puebla\\_90\\_por\\_ciento\\_de\\_sus\\_encinares](http://www.buap.mx/porta1_pprd/wb/comunic/pierde_puebla_90_por_ciento_de_sus_encinares).

que aquejara a la ciudad de Puebla, por lo que mi equipo y yo decidimos que nuestra práctica versara en la escasez de agua que padece la Unidad Habitacional “La Margarita” ubicada en dicha ciudad donde el pesar de los habitantes se nota hasta en la mirada, ya que se ven obligados a racionar al máximo ese elemento vital tan indispensable como el agua, del cual su acceso, disposición y saneamiento para el consumo personal y doméstico constituye un derecho humano previsto por la Constitución Federal (tal cual se indicó en líneas anteriores).

En dicha actividad mi equipo de trabajo y yo tuvimos contacto con las personas que habitan la Unidad Habitacional antes mencionada, quienes nos comentaron que sus actividades de aseo personal y de su hogar se ven menguadas por la falta de agua, ya que sólo pueden lavar trastes a una hora determinada, utilizar el sanitario y no siempre limpiarlo, bañarse una sola vez al día independientemente de las actividades realizadas, transportar agua en cubetas hasta sus departamentos sin que haya elevadores para agilizar tal actividad, etcétera.

Asimismo, comentaron que han intentado tener contacto con las autoridades responsables para obtener una solución, sin embargo, éstas han hecho caso omiso a los reclamos.

Por otra parte, recientemente tuve conocimiento de una problemática ambiental en la Unidad Habitacional Bugambilias donde habita una familiar muy querido, la señora Roxana Alveláis Pegueros quien en fecha 28 de febrero de 2013 expresó su descontento a través del portal de internet “mundonuestro-econsulta.com” creado por el periodista Sergio Mastretta Guzmán.<sup>66</sup>

La problemática consistió en que los habitantes de la Unidad Habitacional Bugambilias arbitrariamente decidieron talar entre seis y ocho árboles de más de

---

<sup>66</sup> ALVELAIS, Pegueros Roxana, “Soy Un Bicho Raro Defendiendo Los Árboles”. Consulta en línea, en fecha 05 de septiembre de 2013 [http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/cronica/item/soy-un-bicho-raro-defiendo-los-arboles?category\\_id=3](http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/cronica/item/soy-un-bicho-raro-defiendo-los-arboles?category_id=3)

25 años de vida cuando estos son terriblemente escasos en esa zona, con la finalidad de montar jaulas para que algunos de los condóminos pudieran guardar sus automóviles, y cuando los condóminos que no estaban de acuerdo acudieron a las autoridades más cercanas pertenecientes a la ciudad de Puebla, Puebla (sin especificar cuáles) obtuvieron como respuesta que la zona donde ellos habitan no pertenece a la ciudad de Puebla sino a Amozoc, sin darles ninguna solución factible.

Dicha situación refleja que no sólo el gobierno estatal resta importancia a los temas de carácter ambiental, sino que la propia sociedad no tiene conciencia de la importancia de cuidar el medio ambiente, en este caso los árboles que son vida y oxígeno para los seres humanos.

Es decir, que el cuidado del medio ambiente no sólo le corresponde al gobierno estatal sino que debe empezar por los ciudadanos cuidando su entorno, por lo que la prevención, resulta desde mi particular punto de vista el tema más importante que debe contemplar el gobierno del Estado.

### **3.2 NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA AMBIENTAL, ESTADO DE PUEBLA.**

En el Estado de Puebla los legisladores se han dado a la tarea de crear el marco normativo en materia ambiental que regirá en el Estado, el cual está conformado por diversas leyes, de las cuales se realizó un estudio y análisis para mostrar a continuación una breve referencia de las mismas:

1.- Ley Para La Protección Del Ambiente Natural y El Desarrollo Sustentable Del Estado De Puebla.

- Su objeto es apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.<sup>67</sup>
- En todo lo que no fue previsto por esta ley se aplicará supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.<sup>68</sup>
- Establece que es competencia de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, la formulación, conducción, evaluación y aplicación de la política ambiental; la formulación, evaluación y ejecución del Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; la expedición de un Informe Anual del Medio Ambiente, el cual debe poner a disposición del público en general; la evaluación del impacto ambiental; el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Así como, la prevención y control de la contaminación; la aplicación de políticas y programas en casos de emergencias y contingencias ambientales; requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales; la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de los residuos sólidos e industriales; la promoción de la aplicación de

---

<sup>67</sup> "Ley Para La Protección Del Ambiente Natural Y El Desarrollo Sustentable Del Estado De Puebla". Consulta en línea, en fecha 06 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111)

<sup>68</sup> *Idem*

tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas de contaminantes.

Además de promover la participación de la sociedad en protección al ambiente; atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del Estado; entre otras.

- Prevé que a los Ayuntamientos les corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; proteger el ambiente dentro de su circunscripción; prevenir y controlar la contaminación; proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual; establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.

Asimismo, autorizar y operar los sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias municipales; prestar por sí o a través de terceros los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos; integrar un Registro Municipal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes al aire, agua y suelo, materiales y residuos de su competencia, el cual anualmente debe presentarse ante la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; aplicar sanciones administrativas por violaciones a dicha Ley; entre otras.

- Establece la creación de un Consejo Estatal de Ecología, el cual debe funcionar como una instancia para promover la coordinación con los demás niveles de gobierno; la concertación con la sociedad; identificar las acciones o estudios para preservar los ecosistemas; la protección al ambiente en la entidad; promover prioridades y programas para su atención; impulsar la participación en las tareas de los sectores público, social, privado y de la sociedad en general.

- Asimismo, prevé la coordinación de las autoridades federal, estatal y municipal para el cumplimiento de sus funciones, previendo la posibilidad de que éstas puedan celebrar convenios de coordinación y colaboración.
- Regula la utilización de los instrumentos de política ambiental, entendidos como los mecanismos necesarios para implementar acciones de preservación, conservación y protección ambiental, como por ejemplo: el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental, los instrumentos económicos, la auto regulación, auditorías ambientales y la investigación ambiental.
- Establece los lineamientos para considerar un área natural como protegida, así como su preservación y aprovechamiento de forma sustentable.
- Determina los lineamientos generales para la protección y aprovechamiento sustentable del agua, los ecosistemas acuáticos, el suelo y los recursos vegetales.
- Prevé las medidas necesarias para prevenir la contaminación de la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje, alcantarillado y cuerpos receptores de aguas Estatales y Municipales.
- Atribuye a la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla la responsabilidad de promover la participación social a través, por ejemplo de convocar a organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones e implementar programas y acciones conjuntas para la protección del medio ambiente.

- Asimismo, establece que será la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla quien coordinará el Sistema Estatal de Información Ambiental Permanente.
- Implementa un proceso de inspección y vigilancia que deben desempeñar las autoridades en su ámbito de competencia para asegurar el cumplimiento de la ley de referencia, facultándolas para imponer sanciones administrativas a quien viole los preceptos de la misma.

Además, prevé un recurso administrativo de revisión que podrá ser promovido en contra de la resolución que se emita en el procedimiento administrativo que pueda iniciarse ante el incumplimiento de la ley en comento.

- Por último, establece que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o que contravenga a las disposiciones de la ley de referencia.<sup>69</sup>

La autoridad tiene la obligación de aperturar un expediente con la denuncia realizada y de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y en su caso establecer la sanción correspondiente.

## 2.- Ley Del Agua Para El Estado De Puebla

- Regula la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus

---

<sup>69</sup> *Idem*

respectivas competencias, así como de los sectores privados y social, en la planeación, administración, explotación, uso, aprovechamiento, preservación del agua, la recarga de los acuíferos, y la prestación de los Servicios Públicos, los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Puebla y la mitigación y adaptación ante el cambio climático.<sup>70</sup>

- Establece que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado se encargará de la planeación hídrica, elaborando el Programa Estatal Hídrico; asimismo, de elaborar y aprobar el programa estatal de obras de infraestructura hídrica; desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua; coadyuvar con los Prestadores de Servicios Públicos, en la obtención de las asignaciones, concesiones y permisos con el objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos regulares; promover el reúso del agua; entre otras.
- Prevé que de ser necesario los municipios tendrán a su cargo los Servicios Públicos en materia hídrica, mismos que podrán prestar por sí o a través de dependencias municipales u organismo operadores, quienes tendrán como facultades planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable.

Asimismo, la recolección y conducción de aguas residuales, tratamiento y reúso de las aguas tratadas, manejo de lodos y

---

<sup>70</sup> "Ley De Agua Para El Estado De Puebla". Consulta en línea, en fecha 06 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111)

descargas a los cuerpos receptores; asimismo, emitir acuerdos que califiquen el uso del agua específico que les corresponde a los usuarios; desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo; elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del agua potable y la cultura del agua; entre otras.

- Determina los lineamientos de la prestación de los servicios públicos, los cuales deberán de satisfacer las necesidades de los usuarios y la protección al ambiente, así como el uso sustentable de los recursos hídricos.
- Establece las características y lineamientos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y del suministro de agua en vehículos cisterna.
- Señala las facultades de los prestadores de servicios públicos como son la suspensión de los servicios públicos, el manejo y operación de la infraestructura hídrica, la verificación, inspección y vigilancia a través de visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización a fin de constatar que las personas cumplan con las obligaciones a su cargo.
- Prevé que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades deberán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el daño temporal o permanente de los recursos hídricos, a fin de que sean aplicadas las sanciones correspondientes que establece dicha ley, las cuales podrán ser objetadas mediante un recurso administrativo de revisión.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> *Idem*

### 3.- Ley Para La Prevención Y Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Urbanos Y De Manejo Especial Para El Estado De Puebla.

- Dispone que las autoridades competentes para aplicar dicha ley es el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial y los ayuntamientos.

Que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial tiene la obligación de formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, previniendo la instalación de contenedores para colocación clasificada de residuos orgánicos e inorgánicos en oficinas y espacios públicos, invitando al sector privado a adherirse a estas medidas.

Además de participar en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; promover la educación y capacitación continua de personas de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos y patrones de producción y consumo de bienes para reducir o minimizar la generación de los residuos antes mencionados.

Así como, realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; promover la participación de la sociedad en la denuncia popular mediante campañas informativas y demás instrumentos pertinentes; entre otras.

- Establece también que los Ayuntamientos tiene (entre otras) las siguientes atribuciones: formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos; expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones a fin de dar cumplimiento a la ley de referencia.

Asimismo, establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previniendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos en oficinas y espacios públicos; prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos.

Además de una atribución muy importante que es desarrollar e implementar en coordinación con la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población; instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos.

- Establece los objetivos del Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, el cual es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé la ley de referencia a través de la concurrencia, colaboración y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

- Prevé los fines, criterios y bases generales para la clasificación de los residuos que debe realizar la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.
- Determina los instrumentos de la política de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, como son los programas, los instrumentos económicos, la educación ambiental y la participación social.
- Indica los criterios, acciones para el establecimiento de planes de manejo, así como los lineamientos para la formulación e instrumentación de los mismos.
- Establece los lineamientos para la caracterización, acopio, recolección, transferencia, reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación de sitios con residuos y su remediación.
- Determina las características de las visitas de inspección y vigilancia, de las medidas de seguridad aplicables, de las infracciones y sanciones que pueden imponer las autoridades competentes.
- Señala también que cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial y/o los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga la ley de referencia, indicando los requisitos para la misma y el procedimiento para atender dicha denuncia.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> “Ley Para La Prevención Y Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Urbanos Y De Manejo Especial Para El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 07 de septiembre de 2013

Como se puede apreciar del contenido de cada una de las leyes antes mencionadas, todas y cada una de ellas establece el derecho que tiene cualquier ciudadano o en su caso grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades de hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones realizados por un tercero que afecten el medio ambiente y que por su parte las autoridades competentes tiene la obligación de investigar los hechos denunciados y valorar las infracciones aplicables al caso en concreto, es decir, que dichas leyes prevén el derecho de cualquier persona de acceder a la justicia ambiental en el Estado de Puebla, con la finalidad de que los problemas ambientales sean resueltos por la autoridad competente de manera completa y expedita.

Asimismo, se desprende que a excepción de los temas relacionados con el agua, es la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial (la cual desde el 1 de enero de 2013 se fusionó con la Secretaría de Desarrollo Rural, para convertirse en Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, sin embargo en las diversas legislaciones se continúa haciendo mención con su nombre original) el principal órgano encargado de atender la problemática ambiental en el Estado de Puebla, ya que ésta según la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y la Ley para la Protección y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, tiene un sinnúmero de atribuciones y obligaciones en temas ambientales, una de ellas es como autoridad competente para conocer de denuncias ambientales, investigar los hechos denunciados e imponer infracciones a quienes resulten responsables de los mismos, es decir, que funge como un órgano estatal de procuración e impartición de justicia ambiental.

No omito señalar que existen otras leyes encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente, como son la Ley de Protección a los Animales,

---

[http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=70&order=date&dir=ASC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=70&order=date&dir=ASC&Itemid=7)

Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, Ley de Desarrollo Urbano Sustentable y la Ley del Cambio Climático del Estado de Puebla, de las cuales a continuación se hace una breve explicación:

1.- Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Puebla.

Consta de 105 artículos, Dieciséis capítulos y tiene como objeto proteger la vida, integridad y desarrollo de los animales; favorecer el respeto y buen trato de los mismos; erradicar y sancionar los actos de crueldad; promover una cultura de protección a los animales; establecer las bases de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno para la aplicación de dicha ley; y fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta ley.<sup>73</sup>

2.- Ley De Fraccionamientos Y Acciones Urbanísticas Del Estado Libre Y Soberano De Puebla.

- Consta de 137 artículos, Trece Títulos y tiene como objeto regular el control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles de propiedad privada, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en los municipios del Estado de Puebla.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> “Ley De Protección A Los Animales En El Estado De Puebla”. Consulta en línea en fecha 09 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=name&dir=DESC&Itemid=68](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=name&dir=DESC&Itemid=68)

<sup>74</sup> “Ley De Fraccionamientos Y Acciones Urbanísticas Del Estado Libre Y Soberano De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 10 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=date&dir=ASC&Itemid=68](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=date&dir=ASC&Itemid=68)

- Promueve la donación de manera proporcional al tamaño del fraccionamiento para destinarla a área ecológica, a fin de preservar y proteger el medio ambiente.

### 3.- Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Puebla.

Consta de 106 artículos, Ocho Capítulos y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.<sup>75</sup>

### 4.- Ley De Desarrollo Urbano Sustentable En El Estado De Puebla.

Consta de 163 artículos, Doce Títulos y tiene por objeto prever la coordinación administrativa y la acción conjunta de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía en general en la promoción del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, a fin de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> "Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Puebla". Consulta en línea, en fecha 11 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7)

<sup>76</sup> "Ley De Desarrollo Sustentable En El Estado De Puebla". Consulta en línea, en fecha 11 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7)

Asimismo, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su Capítulo Cuarto denominado “Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva”, Sección Primera “Delitos contra el Medio Ambiente” diversas conductas típicas de las cuales a continuación se realiza una breve referencia<sup>77</sup>:

1.- Se sancionará con 6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 200 días de salario a quien al titular de una concesión de un centro de verificación vehicular, responsable y/o al empleado de éste, que de manera dolosa o culposa, realice, autorice, permita u ordene la alteración o uso indebido de documentos oficiales; la utilización de simuladores de revoluciones para el proceso de verificación; la sustitución de vehículos en el proceso de verificación; condicione la aprobación o entrega de documentación comprobatoria de la verificación vehicular a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial o cobre una tarifa superior autorizada por la autoridad competente.

2.- Se impondrá de 1 a 9 años de prisión y multa de 200 a 2,000 días de salario al que realice sin la autorización correspondiente actividades de explotación, extracción, procesamiento o aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, que puedan utilizarse como materia prima que genere un daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales

3.- Se impondrá sanción de 1 a 3 años de prisión y multa de 300 a 2,000 días de salario, al prestador de servicios ambientales, profesionistas o técnicos en materia forestal que falte a la verdad, alterando documentos o emita dictámenes, estudios o resoluciones, ocasionando con dicha conducta daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

---

<sup>77</sup> “Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla”, Consulta en línea, en fecha 04 de diciembre de 2013, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/22/891/241.htm?s=>

4.- Se sancionará con 3 a 8 años de prisión y multa de 100 a 1,000 días de salario a los propietarios o representantes legales de las industrias, comercios o servicios, que omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminantes atmosféricos; instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales; manejen, almacenen, acopien, transfieran, transporten o reciclen de forma inadecuada los residuos sólidos que generen; o asienten datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental aplicable.

5.- Se sancionará con 350 días de salario e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público hasta por un lapso de seis años, cuando en la comisión de un delito contra el ambiente intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de ese carácter, integre expedientes, otorgue o avale licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

No omito señalar que por resolución de la Acción de Inconstitucionalidad número 06/2010 se declararon inválidos los artículos 198, 198 nonies y 198 decies del antes conocido como Código de Defensa Social del Estado de Puebla (los cuales establecían diversas conductas delictivas relacionadas a temas ambientales) por considerar que violaban la exacta aplicación de la ley penal prevista en el artículo 14 constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2012.

De acuerdo a lo antes expuesto, se puede concluir que en el Estado de Puebla existe una normatividad ambiental bastante amplia para diversas áreas, que tal vez pudiera considerarse suficiente aunque bastante desarticulada, así como una sección en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla que establece diversas conductas típicas y las respectivas sanciones para quienes

las realizan, sin embargo, lo realmente importante es que dicha normatividad se haga cumplir y que los delitos ambientales cometidos realmente se investiguen de manera exhaustiva y de ser procedente se aplique la sanción correspondiente.

### **3.3 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO ÓRGANO PRINCIPAL DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

La reforma propuesta y aprobada por el H. Congreso del Estado de Puebla, publicada el 31 de diciembre de 2012 mediante la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla<sup>78</sup>, originó la creación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial al fusionar la Secretaria de Desarrollo Rural y la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, la cual está contemplada en el CAPÍTULO VIII, artículo 40 de dicho ordenamiento legal como una dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos<sup>79</sup>:

1.- Como atribuciones generales tiene la de formular y conducir políticas de asentamientos humanos, viviendas, desarrollo urbano, territorial, ordenamiento ecológico, ambiental y de recursos naturales del Estado, así como las relativas al desarrollo rural; elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo rural, vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia.

---

<sup>78</sup> Periódico Oficial Del Estado De Puebla. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013 [http://portal.utpuebla.edu.mx/files/permanent/contraloria/ley\\_org\\_adm\\_pub\\_decreto\\_poe311212.pdf](http://portal.utpuebla.edu.mx/files/permanent/contraloria/ley_org_adm_pub_decreto_poe311212.pdf)

<sup>79</sup> "Ley Orgánica De La Administración Pública Para El Estado De Puebla". Consulta en línea, en fecha 13 de septiembre de 2013 [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)

Asimismo, expedir recomendaciones a las autoridades correspondientes, en las materias de su competencia; conocer y resolver los medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de la misma; intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico; recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y en su caso imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; entre otras.

2.- En materia de desarrollo rural, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial tiene como principales atribuciones: impulsar la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como el manejo sustentable de los recursos; fomentar y promover la eficiencia productiva y la viabilidad económica de las unidades productivas que conforman las cadenas de valor agroalimentarias; establecer programas y acciones para incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales; elaborar y ejecutar proyectos productivos de inversión para canalizar los recursos públicos y privados al gasto social y sector rural.

Además de promover y fomentar el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial para la producción y mejoramiento de los mecanismos para las exportaciones de productos agroalimentarios; organizar e impulsar la producción artesanal en el Estado; realizar estudios económicos sobre la vida rural; participar en la aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los suelos agrícolas; coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses y otras fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de poblaciones y de actividades productivas agrícolas, pecuarias, acuicultura e industriales; proponer estudios, proyectos, construcción y conservación de obras de riego y drenaje, con la participación de los otros niveles de gobierno; entre otras.

3.- En materia de ordenamiento territorial, tiene las siguientes facultades: proponer al Ejecutivo Estatal las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se deben ejecutar en la entidad; elaborar programas y proyectos integrales en materia de desarrollo urbano donde se establezcan estrategias de desarrollo e infraestructura urbana; elaborar y vigilar el cumplimiento de las Declaratorias de provisiones de predios y áreas, así como definir, delimitar y controlar los usos de suelo y destinos que integran las reservas territoriales del Estado; participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado; prever y regular las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda; entre otras.

4.- En materia ambiental, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones: aplicar los instrumentos de política ambiental; regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado; expedir un informe anual del medio ambiente; formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico; establecer, regular, administrar y vigilar los parques urbanos y las áreas naturales protegidas de competencia estatal; proteger y conservar la vida silvestre y la biodiversidad en el Estado.

Así como, prever y controlar la contaminación; requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios; promover el aprovechamiento de aguas pluviales, la recarga de mantos acuíferos, el asilamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales y asegurar su correcto aprovechamiento; regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamientos, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos; conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental.

Además de atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del Estado y en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado

y otras entidades federativas; planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales; diseñar programas de forestación y reforestación; establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales; entre otras.

Como se desprende de lo anterior, las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial en materia ambiental abarcan desde el cuidado del agua, la biodiversidad, las áreas naturales protegidas, el manejo de residuos sólidos, programas de forestación y reforestación y en sí atender cualquier asunto que altere el equilibrio ecológico o ambiental; aunado a que tiene la obligación de recibir, tramitar y resolver procedimientos administrativos y en su caso imponer y aplicar sanciones en materia de su competencia, es decir, funcionar como un órgano de acceso a la justicia ambiental.

Así las cosas, en atención a que la recién creada Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial es uno de los principales órganos de acceso a la justicia ambiental en el Estado de Puebla, se inició una investigación en torno al desempeño de dicha función:

**a)** En el mes de febrero de 2013 se realizó una búsqueda vía internet de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, por lo que revisé el portal de internet de transparencia del gobierno del Estado de Puebla, en el que para mi sorpresa aparecía un anuncio que indicaba que temporalmente se mostraba por separado la información pública de las Dependencias fusionadas, es más cada una de ellas continuaba teniendo su propio sitio web donde se proporcionaba información de su domicilio, objetivo, misión, visión, estructura, etc.

Es decir, que cada una de las Secretarías supuestamente fusionadas continuaron realizando sus funciones por separado, por ejemplo la Secretaría de

Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial continuaba encargándose de recibir denuncias ambientales, darles trámite y emitir una resolución favorable a la protección del medio ambiente, tal cual lo establece la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en su Capítulo VII denominado “Denuncia Popular”.

**b)** Es por ello que para tener un panorama más amplio respecto de la funciones que aún estaba desempeñando dicha Secretaría en relación a la tramitación de las denuncias presentadas ante la misma, en fecha 18 de julio de 2013 se acudió a las instalaciones de dicha dependencia que se ubicaban en calle 33 Sur, número 3512, colonia El Vergel, en esta ciudad de Puebla, Puebla, donde se realizaron diversas preguntas a una persona del sexo femenino (que se negó a proporcionar su nombre) que se encargaba de proporcionar información al público y el resultado fue el siguiente:

1.- ¿Cuál es el objetivo de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial?

**Respuesta:** “Tratar todos los temas en materia ambiental, pero para que tengas una mejor idea, toda esta información la puedes obtener del Reglamento interior de la Secretaría”.

2.- Tienes conocimiento del motivo por el que aún ésta Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial se encuentra funcionando, siendo que desde enero de este año se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que contempla la fusión de dicha dependencia con la Secretaría de Desarrollo Rural.

**Respuesta:** “Si tengo conocimiento que ahora ésta Secretaría está fusionada a la Secretaría de Desarrollo Rural, pero nosotros seguimos funcionando igual, sólo he escuchado que la sede de la nueva secretaría estará ubicada en la recta a Cholula”

3.- Tomando en cuenta que la fusión de las secretarías antes mencionadas aún no se lleva a cabo materialmente, ¿quién funge como titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial?

**Respuesta:** “Hasta donde sé la secretaría no tiene Titular”.

4.- ¿Cuál es el procedimiento para que un ciudadano pueda realizar una denuncia ambiental?

**Respuesta:** “La denuncia puede realizarse vía telefónica o por escrito y el procedimiento está regulado en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable en el Estado de Puebla, en sus artículos 199 al 205”

5.- A grandes rasgos, me podrías comentar ¿cuál es el procedimiento que se realiza en esta Secretaría cuando recibe una denuncia ambiental?

**Respuesta:** “Las personas que vienen a la Secretaría a formular alguna denuncia son remitidos a la Subdirección de Inspección y Vigilancia donde se le proporciona un formato para que el ciudadano lo rellene, dejando sus datos personales donde puedan ser localizados, en consecuencia esta oficina levanta un expediente y le asigna un número de folio al caso, de ahí la oficina valora la gravedad o realidad de la denuncia, asimismo si le compete a esta Secretaría conocer o no.

En el caso de que la oficina decida que sí le compete realiza una visita al lugar del siniestro y levanta un acta circunstancial en la cual se presenta el reporte de lo que ocurre en el lugar, después se puede determinar que se designa el caso a otra entidad, darlo por cerrado a falta de pruebas o coherencia o pasar el caso a la Dirección Jurídica General.

Si el caso pasa a la Dirección Jurídica General se asigna un nuevo número al expediente y básicamente es aquí donde se decide si se continúa con el caso o no, se puede dar por terminado por que la denuncia presenta vicios de carácter formal como la falta de información o si se decide continuar se visita nuevamente el lugar de los hechos para hacer otra inspección, posteriormente al denunciado

se le envía un acta citatoria y se le dan 5 días hábiles para que presente su resolución de materia ambiental a modo de defensa.

Después la Dirección Jurídica General se encarga de determinar si el denunciado merece una sanción, la cual puede ser una multa que va de 20 a 20,000 días de salario mínimo vigente y responder por el daño ocasionado, en ciertas ocasiones se le pide que pague en especie”.

6.- Aproximadamente, ¿cuánto tiempo puede transcurrir entre la presentación de una denuncia ambiental y la emisión de una resolución respecto de los hechos denunciados?

**Respuesta:** “Uuuuf pues varios meses, dependiendo en primer lugar de donde se encuentre el lugar de los hechos, cuando son muy lejos pues se tardan un poco más en ir para la primera inspección, de ahí mientras se turna a la Dirección Jurídica, pues yo considero que mínimo puede ser en un periodo de 6 a 8 meses”

7.- Consideras que el trámite que realiza la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial respecto de las denuncias ambientales presentadas sea eficaz:

**Respuesta:** “Pues yo creo que es eficaz y cuando no lo ha sido es porque la persona que realizó la denuncia no dejan la dirección de su casa o número telefónico para que sean localizadas, o en su caso nadie lleva fotos o pruebas que apoyen sus argumentos”.

8.- Según el sitio web de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial dicha dependencia cuenta con una Subsecretaría del Medio Ambiente, sabes ¿cuáles son sus funciones?

**Respuesta:** “Pues si existe y de hecho se encuentra en este mismo edificio y está conformada por tres áreas: calidad del aire que son los responsables de la verificación vehicular, cambio climático que la verdad no sé qué hacen exactamente y gestión ambiental que a su vez se divide en residuos sólidos e

impacto ambiental y la verdad tampoco sé qué hacen, de hecho la Subsecretaría tiene muchos meses que no tiene personal, sólo se encuentra una secretaria”.

9.- Por último, también sé que esta Secretaría tiene una Coordinación de Recursos Naturales, sabes ¿cuál es su función?

**Respuesta:** “De esa Coordinación sólo sé que va a desaparecer”.

Efectivamente después de realizar un recorrido por el inmueble, me informaron que en la Subsecretaría del Medio Ambiente no hay personal y de hecho el área más concurrida es donde los ciudadanos hacen su verificación vehicular.

c) Así las cosas, después de visitar la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, continué monitoreando la página de internet de transparencia del gobierno del Estado de Puebla y fue hasta el mes de abril de 2014 que me percaté que en dicha página ya aparece información de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, respecto de su estructura orgánica, su misión, visión, funciones y objetivo, además de que en el apartado XV denominado “Trámites y Servicios”, en la sección de Servicios se encuentra la “Recepción, Atención y Seguimiento de Denuncia Popular en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial” en la que se mencionan la descripción del servicio, características, requisitos, así como el procedimiento a seguir, tal cual se explica a continuación<sup>80</sup>:

**Descripción del servicio:** Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias populares presentadas por la ciudadanía, a través de métodos de aplicación normativos, respecto a actos u omisiones que puedan producir un daño al ambiente o contravengan a la normatividad ambiental, con la finalidad de regular y preservar un ambiente natural sustentable en el Estado de Puebla.

---

<sup>80</sup> “Portal de Transparencia Gobierno del Estado de Puebla”. Consulta en línea en fecha 30 de abril de 2014, <http://www.tramitapue.puebla.gob.mx/index.php/secretaria-de-desarrollo-rural-sustentabilidad-y-ordenamiento-territorial/servicios/item/1892-recepci%C3%B3n-y-seguimiento-de-denuncia-popular>

**Horarios de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

**Tiempo de atención en ventanilla:** 20 minutos

**Tiempo de entrega:** 10 días hábiles.

**Costo:** Gratuito.

**Oficina responsable:** Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla. Lateral Recta a Cholula km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810 Teléfono (01 222) 273-68-00 Ext. 3636, 2194.

**Información complementaria:**

La Secretaría, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados mediante el procedimiento de inspección, y si resultara que son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará ese hecho, turnando las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva a la persona denunciante en forma personal, asimismo si los hechos manifestados en la denuncia realizada por escrito o vía telefónica son competencia de otra autoridad, la misma será remitida a la autoridad competente y se notificará a la persona denunciante mediante lista, la cual se encuentra colocada en la oficina que ocupa el área de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, se ordenará la acumulación de éstas, debiéndose notificar a las personas denunciantes el acuerdo respectivo. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o puedan producir un desequilibrio ecológico, daño al ambiente o contravengan las disposiciones de la Ley, se hará de conocimiento a la/el denunciante mediante un acuerdo de contestación por lista, la cual se encuentra en la oficina de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Dirección General Jurídica. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones aplicables y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción. El expediente de la denuncia popular que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por las siguientes causas: I. Por incompetencia de la Secretaría para

conocer de la denuncia popular planteada. II. Por la emisión de una resolución derivada del Procedimiento de Inspección. III. Cuando no existan contravenciones a la Normatividad Ambiental. IV. Por falta de interés del denunciante. V. Por desistimiento expreso del denunciante. La información que en su momento requiera solicitar el promovente respecto al seguimiento de su denuncia, solo podrá presentarse de manera escrita, y la autoridad realizará un análisis de dicha petición, procediendo a notificar mediante lista, lo que corresponda.

#### **Requisitos:**

- Identificación oficial con fotografía (requisito indispensable para ratificar la denuncia si fue presentada vía telefónica).
- La denuncia popular deberá presentarse por escrito y contendrá: 1.- Ser dirigida al Maestro Mario Alberto Rincón González Titular de la Secretaría; 2.- Proporcionar un número telefónico; 3.- Fecha del documento y firma del denunciante; 4.- Nombre o razón social y domicilio del denunciante o en su caso de su representante legal; 5.- Los actos u omisiones denunciados; 6.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; 7.- Las pruebas que en su caso ofrezca la persona denunciante.
- Ahora bien, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en líneas anteriores, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, **sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.** Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Pasos a seguir**

1.-En caso de que la persona interesada desee presentar su denuncia por escrito, deberá presentarla en las oficinas que ocupa esta Secretaría en Lateral Recta a Cholula Km 5.5,

No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla, adjuntando al mismo toda la documentación que sustente los hechos que denuncia, el cual deberá entregar en Oficialía de Partes en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, con copia para su acuse.

2.- En caso de formular la denuncia vía telefónica, deberá ratificar la misma a los tres días hábiles posteriores a su formulación, acudiendo a la oficina de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con la identificación oficial y copia de ésta, así como con las pruebas que en su caso ofrezca la persona denunciante.

3.- La persona denunciante deberá acudir a la Secretaría en un término de diez días hábiles posteriores a la presentación de su denuncia, donde se hará de su conocimiento la atención que ésta autoridad ha dado a la misma mediante un documento que se notificará por lista, la cual se encuentra en la oficina de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, Lateral a Cholula Km 5.5, No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla.

Ahora bien, con la intención de confirmar el funcionamiento que está teniendo la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, acudí en fecha 05 de agosto de 2014 donde me atendió una señorita (que se negó a proporcionar su nombre) a quien le formulé las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuánto tiempo lleva la Secretaría en ese domicilio?

**Respuesta:** “pues aproximadamente llevamos 10 meses, porque la Secretaría se fue formando por partes”.

2.- ¿Qué tan frecuente reciben denuncias populares respecto de temas ambientales?

**Respuesta:** “puede ser de una a ocho diarias, pero no tenemos un promedio. Hay ocasiones que ninguna en todo el día”.

3.- ¿Cuál es el trámite que se le da a las denuncias?

**Respuesta:** “el procedimiento, los requisitos para presentar una denuncia y la apertura del expediente se encuentran explicados en la página de internet del gobierno de Puebla en la sección de ésta secretaria”.

4.- Pero, de manera general ¿cómo describirías el procedimiento?

**Respuesta:** “pues se rellena un formato o en su caso si es llamada telefónica se levanta un acta y posteriormente se ratifica, de preferencia siempre se les indica a los denunciantes que presenten pruebas que demuestren los hechos, lo que primero se estudia es la competencia, de no ser competentes se remite la denuncia a la autoridad que lo sea, también se estudia si el caso tiene o no coherencia de no ser así se desecha. Ahora, de ser competentes y que la denuncia sea coherente, sobretodo si tiene un soporte probatorio se acude al domicilio para realizar la inspección, de encontrarse se cita al denunciado para que presente su –resolución en materia ambiental- como defensa, posteriormente se resuelve y se impone la sanción correspondiente”.

5.- ¿Cuánto tiempo tardan en dar solución a las denuncias presentadas?

**Respuesta:** “pues varía puede ser entre dos o tres semanas como mínimo y si el asunto se complica pues muchos meses”.

En razón de lo anterior, es posible concluir lo siguiente:

1.- La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla tardó en materializarse, ya que como se constató las Secretarías supuestamente fusionadas continuaron trabajando por separado durante un lapso de tiempo aproximado de un año, ya que al parecer no existía un plan de acción para reorganizar la estructura orgánica de la “nueva” Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

Es más si revisamos el Directorio de dicha Secretaría en el portal de transparencia del gobierno del Estado, podemos percatarnos que aún existen diversos puestos que no han sido asignados, es decir, que existen secciones que

aún NO TIENEN TITULAR, por ejemplo, la Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos, Departamento de Manejo Integral de Cuencas, entre otros.

2.- La Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial continuó aproximadamente durante un año después de que se fusionara con la Secretaría de Desarrollo Rural, funcionando como órgano de procuración e impartición de justicia ambiental estatal, la cual no tenía un titular que la representara.

3.- El procedimiento que realizaba la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial para investigar y en su caso sancionar las actividades que ocasionan un deterioro en el medio ambiente es muy similares a la que ahora realiza la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, el cual considero que no cumple con lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, ya que según lo manifestado por el personal que fue entrevistado es fácil desestimar una denuncia por el hecho de que el denunciante no proporcionara sus datos generales para ser localizado, no cuente con fotos o pruebas que demuestren los hechos denunciados o en caso si éste sólo denuncia y desaparece, siendo que la Ley es muy precisa cuando establece que la autoridad competente realizará de OFICIO la investigación de los hechos constitutivos de la denuncia, es decir, que sin la petición del denunciante la autoridad competente tiene la obligación de acudir al lugar de los hechos para constatar lo denunciado.

No omito señalar que en la información proporcionada por la página de internet de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla respecto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, si se contempla una investigación de oficio por parte de dicha dependencia, sin embargo, en la práctica (de acuerdo a lo comentado por el personal de la misma) parece que la investigación no se realiza de esa manera.

Por otro lado, se debe destacar que el procedimiento de atención de las denuncias ambientales presentadas ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial lo realiza directamente la Subdirección de Inspección y Vigilancia, donde se encargan en primer lugar de valorar la gravedad o realidad de la denuncia, la competencia y la investigación de los hechos denunciados.

Sin embargo, según el testimonio del personal de dicha Secretaría el procedimiento y resolución de la denuncia presentada puede variar entre dos a tres semanas o hasta “muchos meses”, es decir, que aunque ahora el procedimiento es atendido de manera directa por un área determinada, continúa siendo por demás extenso el periodo de tiempo que se debe esperar para obtener una resolución al problema ambiental planteado.

4.- Asimismo, no se debe perder de vista que mientras la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial continuaba funcionando lo hacía con áreas que ni siquiera estaban desempeñando sus funciones y ahora la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial se encuentra funcionando con áreas ausentes de un Titular que se encargue de dirigirlas.

Así las cosas, lo referido con anterioridad muestra un reflejo de la actuación de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, así como de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial en la procuración e impartición de justicia ambiental en el Estado de Puebla, actuación que resulta por demás deficiente, ¿será que simplemente dicha dependencia necesite tiempo para terminar de establecerse y ajustar esos detalles que retrasan la debida impartición de justicia ambiental o simplemente será que al tener atribuciones adicionales y diferentes relacionadas al desarrollo rural las deficiencias se mantengan o empeoren? la respuesta a dicha interrogante solamente el tiempo podrá proporcionarla, sin embargo, al ser un tema de vital

importancia que nos concierne a todos los ciudadanos del Estado, debemos estar atentos al desempeño de dicha Secretaría.

---

## **CAPÍTULO 4. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR PROBLEMAS AMBIENTALES**

---

### **4.1 BREVE RESEÑA DEL ORIGEN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL A NIVEL MUNDIAL Y EN MÉXICO.**

La Educación Ambiental nace desde el momento en que los Estados comenzaron a manifestar interés por el deterioro ambiental mundial y que como se refirió en el primer capítulo dicho interés primeramente se hizo valer en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Humano realizada en Estocolmo en 1972, que en el presente tema tiene especial relevancia porque en la misma se reconoció la necesidad de una Educación Ambiental como medio fundamental para promover la concientización y conservación del medio ambiente, a fin de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del planeta.

Posteriormente, en 1975 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) organizaron el Seminario Internacional de Educación Ambiental en Belgrado, para aplicar los criterios adoptados en Estocolmo propusieron la incorporación de las siguientes orientaciones fundamentales a la Educación Ambiental<sup>81</sup>:

1.- Considerar al medio ambiente en su totalidad, con sus componentes ecológicos, políticos, económicos, tecnológicos, sociales, legislativos, culturales y estéticos.

---

<sup>81</sup> ARAGÓN, Durand Fernando, AYALA Rodríguez Lliana, BENITEZ de la Torre Alfonso, "Educación E Investigación Ambiental Para El Desarrollo Sustentable En Puebla", Universidad Iberoamericana Golfo Centro y SEMARNAP, México 1997, pág. 28 y 29.

2.- Considerar a la Educación Ambiental como un proceso de toda la vida, tanto en la escuela como fuera de ella.

3.- Orientarse con un enfoque interdisciplinario.

4.- Enfatizar la participación activa para prevenir y resolver los problemas ambientales.

5.- Examinar asuntos ambientales importantes desde una perspectiva global, sin perder de vista diferencias regionales.

6.- Enfocar situaciones ambientales presentes y futuras.

7.- Considerar todo desarrollo y crecimiento desde una perspectiva ambiental.

8.- Promover la validez y la necesidad de la cooperación tanto local como nacional e internacional en la solución de problemas ambientales.

Los puntos anteriormente referidos, considero que engloban aspectos muy importantes respecto de los lineamientos que se deben tomar en cuenta para implementar la Educación Ambiental, como son el considerar al medio ambiente como un todo, con un enfoque interdisciplinario, desde una perspectiva global pero atendiendo a las necesidades de cada región, enfatizando la participación activa de los ciudadanos para prevenir y solucionar problemas ambientales, demostrando que la Educación Ambiental es un proceso que no sólo abarca a la escuela sino a la vida misma.

En Octubre de 1977 se celebró en Tbilisi (República de Georgia) la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental, organizada por la UNESCO en colaboración con PNUMA, con la finalidad de precisar y profundizar el tema educativo.<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> GARCIA, Gómez Javier, NANDO, Rosales Julio, "Estrategias Didácticas En Educación Ambiental", Ediciones ALJIBE, Málaga 2000, pág. 38

Las recomendaciones propuestas por dicha Conferencia y de mayor relevancia fueron recogidas por la UNESCO y agrupadas en dos bloques<sup>83</sup>:

<b>En cuanto a la función, los objetivos y los principios rectores de la Educación Ambiental</b>	<b>Estrategias de desarrollo de la Educación Ambiental a nivel nacional.</b>
<p>La Educación Ambiental cumple con la función de aproximar a los individuos a la comprensión de las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno y a la relación entre medio ambiente y desarrollo.</p> <p>Los objetivos de la Educación Ambiental atienden no sólo a la información, sino también a la toma de conciencia y el desarrollo de actitudes y aptitudes básicas para que los individuos puedan participar activa y positivamente en el medio que les es propio.</p> <p>La Educación Ambiental se guía por algunos principios rectores: considerar al medio ambiente en su totalidad (aspectos naturales y aspectos económicos, políticas, estéticos, etc.); aplicar un enfoque interdisciplinar; hacer participar a los alumnos, etc.</p> <p>La conferencia recomienda a los estados miembros que integren la Educación Ambiental en su política general, y al</p>	<p>Se insta a los estados miembros a la creación de algún tipo de organizaciones que funcionen como coordinadoras e impulsoras de las actividades de Educación Ambiental, estimulando la investigación y los intercambios de experiencias, tanto a nivel gubernamental como de asociaciones voluntarias.</p> <p>Que establezcan unidades especializadas para la formación de dirigentes, elaboración de material didáctico y programas, así como la investigación y acuerdo sobre metodologías a aplicar en la Educación Ambiental.</p> <p>Se estima conveniente el establecimiento de programas de formación complementaria, destinados a profesionales cuyas decisiones influyen sobre el medio ambiente, que les permitan llegar entre ellos a una comunicación interdisciplinaria para la evaluación de problemas.</p> <p>Que se considere el potencial de las</p>

<sup>83</sup> *Ibidem*, pág. 39 y 40

<p>director general de UNESCO que facilite colaboración técnica a aquellos países que lo necesiten. También se recomienda a los gobiernos que realicen evaluaciones sistemáticas de las influencias de los proyectos de desarrollo sobre el medio ambiente.</p>	<p>universidades para desarrollar investigaciones sobre Educación Ambiental, y se establezca una colaboración estrecha entre las instituciones universitarias (facultades, departamentos, etc.), al objeto de preparar expertos en Educación Ambiental. Se recomienda la puesta en marcha de programas de post-grado para universitarios.</p> <p>Se recomienda a los Estados miembros que promuevan proyectos de investigación sobre Educación Ambiental e incorporen sus resultados al proceso general de enseñanza. Asimismo, deberán dotar de suficiente flexibilidad a los sistemas de educación formal para que puedan integrar la Educación Ambiental y asumir el enfoque interdisciplinar.</p> <p>Que se incorpore la Educación Ambiental a los programas de estudios de las escuelas de formación de profesorado y a los cursos de reciclaje de docentes.</p> <p>Se valorará el medio de trabajo como un medio natural de aprendizaje, respecto al cual han de desarrollarse actividades de Educación Ambiental.</p> <p>Se recomienda a los estados miembros que efectúen campañas de Educación Ambiental destinadas a amplios sectores de la población, fomentando el intercambio</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de recursos entre los organismos públicos y los privados.</p> <p>Se atenderá a la formación del consumidor, por la incidencia que tiene las pautas de consumo sobre el medio ambiente.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En Agosto de 1987 propiciado nuevamente por la UNESCO y el PNUMA se celebró en Moscú el Congreso Internacional sobre la Educación y Formación relativas al Medio Ambiente, con el objetivo de poner de manifiesto algunas necesidades y prioridades del desarrollo de la educación y formación ambientales que se desprenden de la acción que se lleva a cabo en esta materia desde la Conferencia de Tbilisi y a partir de este análisis establecer una estrategia internacional de acción en materia de educación y formación ambientales para el decenio 1990.<sup>84</sup>

Lo anterior, dio pie a que en Junio de 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil la Educación Ambiental adquiriera relevancia como un instrumento esencial para promover la participación de los ciudadanos y así lograr un Desarrollo Sustentable.

A partir de la celebración de dicha Conferencia surgió (como se mencionó en el primer capítulo) un plan de acción programático por parte de los países comprometidos que constituye la Agenda 21, la cual reafirma la importancia de avanzar en la difusión de la conciencia ciudadana y fortalecer la participación comunitaria, así como la necesidad de impulsar todos los estratos de la instrucción

---

<sup>84</sup> *Idem*

formal e informal, de capacitación técnica y formación profesional, como fundamento de las políticas, planes y programas del Desarrollo Sustentable<sup>85</sup>.

Asimismo, de la celebración de la Conferencia antes mencionada surgió un tratado denominado “Educación Ambiental para Sociedades Sustentables”, firmado por algunas organizaciones no gubernamentales y de las directrices más importantes que implementaron, destacan las siguientes<sup>86</sup>:

1.- Trabajar los principios de este tratado desde las comunidades locales, establecer las debidas conexiones con la realidad planetaria, con el propósito de objetivar y concientizar para la transformación.

2.- Movilizar instituciones formales y no formales de educación superior para el apoyo a la enseñanza, investigación y educación ambiental a través de programas o centros interdisciplinarios para el medio ambiente.

De lo anterior, se desprende que la Educación Ambiental ha sido un tema recurrente y de vital importancia para la comunidad internacional como un proceso que debe ser implementado para prevenir y solucionar problemas ambientales, a fin de lograr proteger el medio en el cual se desarrollarán las generaciones futuras.

Por otra parte en México, aunque algunos autores refieren que el antecedente más lejano data de los años cuarenta con la promulgación de la ley de Conservación del suelo y agua y con la incorporación en 1946 de contenidos dirigidos a conservar los recursos naturales en los programas educativos, lo cierto es que fue la ahora extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien se interesó en promover la Educación Ambiental en la educación formal, promovió convenios con universidades, con la Secretaría de Educación Pública y con organizaciones civiles, con el propósito de realizar investigaciones que permitieran la identificación de elementos de diagnóstico para promover cambios, así como la

---

<sup>85</sup> ARAGÓN, Durand Fernando, AYALA Rodríguez Lliana, BENITEZ de la Torre Alfonso, *op cit*, nota 81, pág. 30

<sup>86</sup> *Ibidem* pág.31

elaboración de materiales educativos que informaran sobre el deterioro ambiental y que pasaran a formar parte del currículo escolar. La década de los ochenta se caracterizó por la gran diversidad y cantidad de materiales didácticos sobre temas ambientales que produjo dicha institución<sup>87</sup>.

Su aporte directo a la educación básica fue un programa nacional para la Educación Ambiental en las escuelas primarias, como fue un libro editado en 1986 denominado “Equilibrio Ecológico. La Ciudad de México y Zona Metropolitana”, así como un libro dirigido a los docentes denominado “Introducción de la Educación Ambiental y la Salud Ambiental” el cual fue inscrito en dicho programa.

Por lo que respecta al marco jurídico e institucional, con el decreto presidencial del 14 de febrero de 1986, se solicitó a la Secretaría de Educación Pública propiciar que el servicio social de las licenciaturas se oriente a temas ecológicos, asimismo que promueva que las instituciones de educación superior y los organismo dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales<sup>88</sup>.

Posteriormente, el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 planteó la necesidad de incorporar contenidos sobre los problemas ambientales, así como alternativas para prevenirlos y disminuirlos, y valores para una mejor conveniencia social como la responsabilidad, el respeto mutuo, la democracia, la equidad, etc.

Asimismo, en fecha 13 de julio de 1993 fue promulgada la Ley Federal de Educación en la cual se incluyó que se deben inculcar a los educandos actitudes

---

<sup>87</sup> TERRÓN, Amigón Esperanza, “Educación Ambiental, Representaciones Sociales Y Sus Implicaciones Educativas”, Universidad Pedagógica Nacional, México 2010, pág. 160 y 161

<sup>88</sup> ARAGÓN, Durand Fernando, AYALA Rodríguez Lliana, BENITEZ de la Torre Alfonso, *op cit*, nota 81, pág. 34

responsables hacia la preservación de la salud, la protección de recursos naturales y el medio ambiente.

Así las cosas, dichas acciones abrieron el camino para que la Educación Ambiental fuera considerada por la política nacional como un factor importante dentro del desarrollo del país, tan es así que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 por primera vez se contempló “el desarrollo armónico con la naturaleza y la sustentabilidad” y en el subprograma de educación básica también se hizo hincapié en la necesidad de fortalecer en el currículo escolar los contenidos de la Educación Ambiental y para el Desarrollo Sustentable.

Sin embargo, actualmente la inclusión de la Educación Ambiental en la aulas continúa siendo deficiente, ya que no se ha dado la importancia necesaria a incluir en los sistemas educativos temas encaminados a crear conciencia en los alumnos respecto de los problemas ambientales y las afectaciones que provocan los mismos en el medio ambiente.

## **4.2 CONCEPTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE.**

Como se mencionó en el primer capítulo del presente trabajo de investigación fue en la Declaración de Burtland que apareció el concepto de Desarrollo Sustentable como aquel que “satisface las necesidades presentes, sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, el cual se traduciría mas adelante en los principios establecidos por la Declaración de Río en 1992, pero ¿cuál podríamos decir que fue el motivo por el que se creó dicho concepto? Considero que la respuesta es fácil, simplemente el ser humano reconoció que el crecimiento económico que se ha logrado a costa de los recursos naturales debe tener un límite para lograr la supervivencia de las generaciones futuras.

El ser humano actualmente se encuentra en un punto en el que ya no es una opción preocuparse por el medio ambiente sino una obligación, en virtud de que la propia naturaleza contantemente le demuestra que el daño ocasionado ya tiene consecuencias y que estas afectan directamente a los seres vivos que habitamos el planeta tierra, por lo cual es necesario utilizar las respectivas herramientas para solucionar los problemas ambientales que aquejan al planeta y sobretodo para evitar la existencia de los mismos.

Así las cosas, ante la necesidad de lograr implementar el concepto de Desarrollo Sustentable es nuestra sociedad es necesario, en primer lugar que cada uno de los Estados busquen un modelo de desarrollo en particular que se ajuste a su realidad social, cultural y económica.

En México, como en otros países la legislación ambiental tiene como base precisamente el lograr alcanzar el tan anhelado Desarrollo Sustentable, tal cual se desprende del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *“La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable...**”*<sup>89</sup>

De dicha transcripción se desprende que el legislador creó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que se encargue de regular las disposiciones ambientales contempladas en nuestra Carta Magna respecto de la preservación, restauración y protección del medio ambiente y que su objeto es propiciar y alcanzar el desarrollo sustentable.

---

<sup>89</sup> “Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente”. Consulta en línea, en fecha 20 de octubre de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

Asimismo, en su artículo 3° fracción XI define al desarrollo sustentable como “*El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras*”<sup>90</sup>, definición que engloba perfectamente los elementos que fueron contemplados por los acuerdos internacionales en materia ambiental, principalmente los introducidos en la Comisión de Burtland (donde nació dicho concepto), por lo cual me atrevo a afirmar que es un concepto completo y claro de las características y objetivo del desarrollo sustentable.

Así como la legislación federal atiende y contempla el concepto acuñado por la comunidad internacional del desarrollo sustentable, en el Estado de Puebla la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 1° establece “*La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente...*”<sup>91</sup>, es decir, que el legislador en el Estado de Puebla igualmente se encuentra interesado en alcanzar el desarrollo sustentable a través de la preservación, restauración y protección del medio ambiente.

El Banco Mundial realizó un desglose de los elementos que a su consideración influyen en el desarrollo sustentable, el cual comprende lo siguiente:<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> *Idem*

<sup>91</sup> “Ley Para La Protección Del Ambiente Natural Y El Desarrollo Sustentable Del Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 21 de octubre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111)

<sup>92</sup> ACEVES, Ávila Carla D., *op.cit* nota 22, pág. 30

En el aspecto social	En el aspecto económico	En el aspecto ambiental
1.- La equidad.	1.- Los servicios a los que tenga acceso la población.	1.- La diversidad biológica existente.
2.- La participación social de los directamente responsables de la destrucción ambiental.	2.- Las necesidades inmediatas para la vida cotidiana.	2.- Los recursos naturales disponibles.
3.- La participación de los directamente afectados por aquella destrucción ambiental.	3.- El crecimiento industrial.	3.- La capacidad de recarga del ambiente.
4.- El control de la toma de decisiones que afecten el ambiente en que se vive.	4.- El crecimiento agropecuario.	4.- La integridad del ecosistema local.
5.- El control de la toma de decisiones sobre el uso de los recursos naturales del ambiente en que se vive.	5.- El uso eficiente de la mano de obra.	5.- La disponibilidad del aire y agua libres de contaminación.
6.- La movilidad social.		
7.-La preservación cultural.		

Así las cosas, ahora que quedó claro el significado del Desarrollo Sustentable, la importancia del mismo para nuestra supervivencia y los elementos que influyen en él, es necesario preguntarnos, ¿realmente conocen los seres humanos y en específico en los habitantes del Estado de Puebla el significado e importancia del desarrollo sustentable?

Es decir, ¿existe la conciencia en los ciudadanos respecto de la importancia del cuidado de nuestro medio ambiente en relación al desarrollo económico desmedido basado en la explotación de los recursos naturales? Es más, siendo más simples ¿existe la conciencia y preocupación por parte de los ciudadanos del Estado de Puebla respecto del cuidado y preservación del medio ambiente? La respuesta considero es simplemente NO, en virtud de que si así fuera el Estado no padecería de los problemas ambientales que lo aquejan como la contaminación de los ríos, exceso de basura, extinción de especies animales, etc., es tal la poca importancia que se les da a los asuntos ambientales que el propio Estado decidió que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial debería ser anexada o unirse a la Secretaría de Desarrollo Rural tal cual se explicó en el capítulo anterior.

Así las cosas, podemos concluir que no importa cuántos conceptos se puedan redactar a fin de limitar las acciones del ser humano en contra del medio ambiente, si no existe la preocupación de preservar el lugar donde vivimos, es decir, no nos sirve una infinidad de doctrina o legislaciones ambientales si estas no se cumplen, ya que la verdadera solución se encuentra en cada uno de los ciudadanos que habitamos un territorio, quienes al ser consientes de la importancia de preservar y cuidar nuestro medio ambiente no pondremos en riesgo nuestra subsistencia ni la de las generaciones venideras.

Es por ello, precisamente que a la par del nacimiento de concepto de Desarrollo Sustentable surgió el término Educación Ambiental, para intentar hacernos consientes de que nuestro actuar ha desencadenado una crisis ambiental en el mundo.

En 1971, en las Actas de la Conferencia de la Organización de los Estados Americanos sobre la Educación y el Medio Ambiente en la Américas se habló de la Educación Ambiental en los siguientes términos:<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> GARCÍA, Gómez Javier, NANDO Rosales Julio, *op cit*, nota 81, pág. 48

“La Educación Ambiental implica una enseñanza de juicios de valor que capacite para razonar claramente sobre problemas complejos del medio que son tanto políticos, económicos y filosóficos como técnicos”.

Asimismo, en 1970 en la Reunión internacional de trabajo sobre Educación Ambiental en los planes de estudios escolares, la Comisión de Educación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) desarrolló una definición bastante amplia y completa que dice así:<sup>94</sup>

“La educación ambiental es el **proceso** que consiste en reconocer valores y aclarar **conceptos** con objeto de **fomentar** las **aptitudes** y **actitudes** necesarias para comprender y apreciar las interrelaciones entre **el hombre, su cultura y su medio biofísico**. La educación ambiental entraña también la práctica en la **toma de decisiones** y en la propia elaboración de un código de comportamiento con respecto a las cuestiones relacionadas con la calidad del medio ambiente”.

Del concepto anterior se desprende que la Educación Ambiental es un proceso, el cual debe comenzar desde la infancia en las aulas del jardín de niños, continuando en la primaria, secundaria, preparatoria, universidad e incluso en postgrados, a fin de crear en el ser humano las aptitudes y actitudes necesarias para entender la relación del hombre con el medio ambiente que lo rodea, siendo capaz de decidir y elaborar códigos de comportamiento para mejorar la calidad del medio ambiente.

### **4.3 LA IMPORTANCIA DE INCLUIR A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Para iniciar este tema, me gustaría compartir una reflexión de la Doctora Rossana Schiaffini Aponte, incluida en su obra “Introducción a la Investigación

---

<sup>94</sup> *idem*

científica” en la que expone de manera concreta la importancia de la Educación para construir un futuro viable para las generaciones venideras<sup>95</sup>:

“El siglo XXI exige ocuparnos en la construcción de un futuro viable democracia, equidad, justicia social, salud, bienestar, paz y armonía con nuestro entorno natural exigen ser palabras claves del acontecer global. Requerimos pasar de nociones teóricas a acciones concretas de sustentabilidad como base en nuestra forma de vida, conducir racionalmente nuestras acciones individuales, y públicas e interactuar conscientes.

Caminar hacia los cambios fundamentales de comportamientos y actitudes propias de la cotidianidad, tener como brújula a la educación en su sentidos más amplio implica una influencia preponderante. La formación es la fuerza del futuro, constituye una de las herramientas más poderosas para realizar los cambios, entre los retos más difíciles es el de modificar nuestro pensamiento para enfrentar la progresiva complejidad en que vivimos.”

Tal reflexión es suficiente para cuestionarnos la importancia de la Educación para lograr construir un futuro estable, sano y en el tema en concreto lograr concientizar a los seres humanos respecto de la importancia de prevenir y evitar a toda costa problemas ambientales que poco a poco han ido deteriorando nuestro medio ambiente, lo cual afecta nuestra propia supervivencia.

El Estado de Puebla es una de las entidades federativas que se ha destacado a nivel nacional por su nivel de educación, sin embargo, respecto a incluir temas de carácter ambiental en su sistema educativo es exactamente igual de atrasado que cualquier otro Estado.

Resulta por demás increíble e inverosímil que a pesar de la información que existe de los problemas ambientales que aquejan a Puebla, así como la existencia de una legislación ambiental que establece infinidad de obligaciones y atribuciones a la autoridades relacionadas a prevenir el cuidado del medio ambiente, hasta la presente fecha no exista ni siquiera la intención de incluir programas en materia

---

<sup>95</sup> SCHIAFFINI, Aponte Rossana, “Introducción a la Investigación Científica”, Editorial Porrúa, México 2011, Primera Edición, págs. 20 y 21

ambiental en los diversos niveles de educación, iniciando desde preescolar hasta postgrados, a fin de lograr un Desarrollo Sustentable en el Estado.

El objetivo principal de la Educación Ambiental es lograr que el ser humano adquiera conocimientos, desarrolle actitudes y valores para conseguir hacerlo consciente de los problemas ambientales que se suscitan en su entorno, comunidad, ciudad, etc., lo cual implica que éste desarrolle una mayor preocupación por el medio ambiente y en consecuencia el compromiso para protegerlo, llevando a cabo estrategias para resolver problemas ambientales ya sea de manera individual o colectiva.

En ese sentido, la importancia de incluir a la Educación Ambiental en los sistemas educativos del Estado de Puebla es para lograr incidir en el actuar futuro de los ciudadanos respecto de su relación con la naturaleza, es decir, el inculcar a la persona el conocimiento y conciencia de la importancia de cuidar el medio, a fin de que se preocupe por el mismo y se comprometa a protegerlo, lo cual marcará el camino para intentar detener la destrucción de nuestro planeta,

En 1977 en la Conferencia Intergubernamental sobre Educación que se llevó a cabo en Tbilisi, se establecieron diversos principios rectores para cumplir con el objetivo de la Educación Ambiental:<sup>96</sup>

1.- Considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, en sus aspectos naturales y creados por el hombre, tecnológicos y sociales (económico, político, técnico, histórico-cultural, moral y estético).

2.- Constituir un proceso continuo y permanente, comenzando por el grado Preescolar y continuando por todas las fases de la enseñanza formal y no formal.

3.- Aplicar un enfoque interdisciplinario aprovechando el contenido específico de cada disciplina de modo que se adquiera una perspectiva global y equilibrada.

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, pág. 52 y 53

4.- Examinar las principales cuestiones ambientales desde los puntos de vista local, nacional, regional e internacional. De modo que los educandos se compenetren con las condiciones ambientales de estas regiones geográficas.

5.- Concentrarse en las actuales situaciones ambientales y en las que pueden presentarse habida cuenta también de la perspectiva histórica.

6.- Insistir en el valor y la necesidad de la cooperación local, nacional e internacional para prevenir los problemas ambientales.

7.- Considerar de manera explícita los problemas ambientales en los planes de desarrollo y crecimiento.

8.- Hacer participar a los alumnos en la organización de sus experiencias de aprendizaje, y darles la oportunidad de tomar decisiones y aceptar sus consecuencias.

9.- Establecer una relación, para los alumnos de todas las edades, entre la sensibilización por el medio ambiente, la adquisición de conocimientos, la aptitud de resolver los problemas y la clarificación de los valores, haciendo especial hincapié en sensibilizar a los más jóvenes en los problemas de medio ambiente que se plantea en su propia comunidad.

10.- Ayudar a los alumnos a descubrir los síntomas y las causas reales de los problemas ambientales.

11.- Subrayar la complejidad de los problemas ambientales, y en consecuencia, la necesidad de desarrollar el sentido crítico y las aptitudes necesarias para resolver los problemas.

12.- Utilizar diversos ambientes educativos y una amplia gama de métodos para comunicar y adquirir conocimientos sobre el medio ambiente, subrayando debidamente las actividades prácticas y las experiencia personales.

Estos principios rectores parecen englobar perfectamente lo que se debe hacer para alcanzar el objetivo de la Educación Ambiental, sin embargo, hay un aspecto que no se deber perder de vista y que debería ser lo primero a realizar y es la capacitación íntegra del educador para que éste a su vez transmita el

conocimiento y logre el desarrollo de actitudes y valores ambientales es sus alumnos.

Por lo tanto, al incluir a la Educación Ambiental en el sistema educativo del Estado de Puebla (lo cual como ya se mencionó con anterioridad es de vital importancia) se debe comenzar por la capacitación de los educadores tanto en conocimiento científico del medio ambiente y los problemas ambientales que lo aquejan, como también su relación con la naturaleza a fin de que pueda transmitir al educando un sentimiento de protección y cuidado del medio ambiente.

Lo anterior, en virtud de que la Educación Ambiental no puede ser sólo instruida en un salón de clases sino que es indispensable acercar al alumno a la naturaleza, mostrarle que tan importante y maravilloso es contar con los recursos que ésta nos proporciona, asimismo, en los casos donde sea posible acercarlo a conocer también los problemas ambientales que amenazan con destruirla y enseñarle sobretodo que hasta las acciones más pequeñas que ellos puedan realizar en sus casas para cuidar al medio ambiente nos acercan a la preservación del mismo.

Antes de intentar poner un punto final a este trabajo de investigación, me gustaría compartir el motivo por el cual me atrevo a realizar las afirmaciones que integran el presente capítulo en relación a la Educación Ambiental.

Como se mencionó en el capítulo anterior, mientras cursaba la Maestría de Constitucional y Amparo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tuve una experiencia directa y real con un problema ambiental tristemente común en el Estado de Puebla, que es la escasez del agua<sup>97</sup>.

En mi clase de Administración Pública (la cual desde el nombre se podría considerar que no tiene ninguna relación con la materia ambiental) se realizó un dinámica en equipos para realizar una exposición ante el grupo del

---

<sup>97</sup> PEGUEROS, Maldonado Paulina y otros, "El Cuidado Del Agua", Administración Pública, Maestría en Constitucional y Amparo, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

postgrado en relación a la obra del jurista Luis Ponce de León Armenta “Modelo Trans-Universal del Derecho y del Estado, sin embargo, desafortunadamente o afortunadamente a mi equipo le fue muy mal respecto a calificaciones, por lo tanto la profesora para apoyarnos y lograr aprobar dicha materia nos instruyó que debíamos realizar una investigación relacionada a un problema ambiental, la cual debíamos documentar para la mostrarla al grupo.

Así las cosas, decidimos acudir a la Unidad Habitacional “La Margarita” en la ciudad de Puebla, Puebla, donde teníamos conocimiento que tenían problemas con el suministro de agua, ahí nos encontramos con infinidad de personas que nos relataron lo que tienen que pasar para tener un poco de agua, desde pagar pipas para que llenaran sus tinacos, trasladar agua en cubetas de una cisterna hasta su hogar, bañarse lo necesario, lavar y limpiar la casa sólo cuando hubiera agua suficiente, realmente una situación triste.

Fue en ese momento, mientras estaba en dicha Unidad Habitacional que me di cuenta que las personas que no padecemos de escasez de agua u otro problema ocasionado por el deterioro del medio ambiente, somos personas despreocupadas e inconscientes de los problemas ambientales que aquejan al Estado de Puebla o en este caso a la propia ciudad de Puebla, somos personas que no valoramos los recursos naturales que tenemos a nuestro alcance y desperdiciamos los mismos pensando que nunca se acabarán, situación que me hizo recapacitar respecto a muchas actitudes de mi vida diaria que afectaban al medio ambiente.

Lo que intento decir con esto, es que resultado de una actividad académica mientras cursaba la Maestría de Constitucional y Amparo logré concientizar respecto del cuidado del medio ambiente y logré cambiar mis propias actitudes en casa, en mi trabajo o en la propia calle que afectaban al mismo, entendiendo que los seres humanos somos los únicos que podemos salvar a nuestro medio ambiente.

Por tal motivo, es que considero de vital importancia implementar la Educación Ambiental en el Estado de Puebla como una medida preventiva para evitar problemas ambientales, ya que si una sola experiencia en postgrado logró un cambio, es más que evidente que una formación desde la infancia significará el desarrollo de personas que se preocupan y cuidan su medio ambiente, por lo tanto estas personas serían capaces de satisfacer sus necesidades sin comprometer la supervivencia de las generaciones futuras.

---

## CONCLUSIONES

---

**1.-** Los conceptos de Derecho Ambiental que han aportado diversos autores y fueron mencionados en la presente investigación, pueden considerarse muy diferentes entre sí, sin embargo, todos refieren como finalidad del Derecho Ambiental el cuidado, protección y conservación del medio ambiente.

**2.-** Al final de la Segunda Guerra Mundial los principales países considerados como potencias del mundo empezaron a manifestar interés por el deterioro ambiental, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972 convocó a la denominada “Conferencia Sobre el Medio Humano” en Estocolomo Suecia, asimismo en 1992 convocó a diversa Conferencia ahora denominada “Cumbre de la Tierra” en Río de Janeiro, en las cuales se acordaron y establecieron lineamientos en forma de principios a fin conservar y proteger el medio ambiente, además de establecer la necesidad de hacer conciencia en los jóvenes y adultos respecto del deterioro ambiental.

**3.-** En México las primeras muestras de interés en el cuidado del medio ambiente se empezaron a manifestar como una preocupación por la salubridad del país, lo cual propició posteriores reformas a los artículos 14°, 25°, 27°, 115°, 122° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste último el que contempla el derecho de toda persona a un medio ambiente sano su desarrollo y bienestar, así como el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

**4.-** El término Justicia Ambiental supone un tratamiento equilibrado que soluciona la contradicción existente entre los intereses públicos y los privados, por lo que el acceso a dicha Justicia Ambiental representa la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de obtener una solución expedita y completa por las

autoridades judiciales respecto de una controversia resultado de la acción o conducta que afecte al medio ambiente.

**5.-** En las principales leyes en materia ambiental vigentes en México se prevé la participación social respecto del cumplimiento a lo preceptos establecidos en las mismas, ya que el legislador reconoce que sin la participación de la sociedad, entiéndase, cada individuo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, etc., es imposible lograr la disminución o solución total de los problemas ambientales en nuestro país.

**6.-** La nueva Ley de Amparo (que entró en vigor el 03 de abril de 2013) incluye reformas que amplían el ámbito de aplicación del Juicio de Amparo, que pueden beneficiar el acceso a la justicia ambiental en nuestro país, tales como el reconocimiento del interés legítimo, la protección de los derechos humanos plasmados en los Tratados Internacionales de los que México es parte y los efectos generales de las sentencias de amparo respecto de la inconstitucionalidad de normas o leyes.

**7.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es el principal órgano a nivel federal creado para vigilar la observancia de la normatividad ambiental vigente y así contribuir al Desarrollo Sustentable en el país.

**8.-** - Por su parte en el Estado de Puebla la normatividad ambiental vigente establece el derecho que tiene cualquier ciudadano o en su caso grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades de hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones realizados por un tercero que afecten el medio ambiente y que por su parte las autoridades competentes tiene la obligación de investigar los hechos denunciados y valorar las infracciones aplicables al caso en concreto.

**9.-** Las principales leyes ambientales exceptuando la Ley del Agua para el Estado de Puebla mencionan a la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial (la cual desde el 1 de enero de 2013 se fusionó con la

Secretaría de Desarrollo Rural, para convertirse en Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial) como la autoridad competente para conocer de denuncias ambientales, investigar los hechos denunciados e imponer infracciones a quienes resulten responsables de los mismos, es decir, que funge como un órgano estatal de procuración e impartición de justicia ambiental.

**10.-** El proceso implementado en la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, ahora denominada Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, para la atención de denuncias ambientales es lento, arbitrario y por lo tanto ineficiente para lograr la solución pronta y expedita de problemas ambientales.

**11.-** Después de revisar diversos textos respecto de la Educación Ambiental advertí que los autores han plasmado la misma información en sus aportaciones, ya sea en cuanto a su concepto, objetivo, características, formas de aplicación, etcétera.

**12.-** La Educación Ambiental es la medida principal de prevención de problemas ambientales, ya que a través de ella es posible lograr que el ser humano adquiera conocimientos, desarrolle actitudes y valores que le permitan desarrollar una verdadera preocupación por el medio ambiente y en consecuencia el compromiso para protegerlo, llevando a cabo estrategias para resolver problemas ambientales ya sea de manera individual o colectiva.

**13.-** La Educación Ambiental debe ser implementada de manera interdisciplinaria en los programas educativos que se imparten en el Estado de Puebla, es decir, que ésta debe ser incluida en cada disciplina que integran dichos programas educativos.

---

## PROPUESTAS

---

1.- Decretar la separación de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, en virtud de que los problemas ambientales que aquejan al Estado y en general todos los asuntos relacionados al medio ambiente requieren de un organismo especializado y concentrado en la atención de los mismos.

Lo anterior, tomando en consideración la explicación que proporciona la página de internet del Gobierno del Estado de Puebla, respecto de la función de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la cual a continuación se transcribe:

“Diseñar e implementar políticas para impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, a través de acciones que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, destinando apoyos para desarrollar el sector productivo y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del medio rural”

De lo antes transcrito se desprende que el objetivo principal de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial es impulsar el desarrollo de actividades agropecuarias cuidando que éstas se realicen aprovechando de manera racional y sustentable los recursos naturales, es decir, que el tema ambiental es una cuestión meramente secundaria para obtener el objetivo principal.

Por tal motivo, considero que es necesario que exista un organismo especial para la atención de los asuntos relacionados con el medio ambiente, capaz de vigilar que se respete la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla.

2.- Una vez que sea restablecida la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, designar como su Titular a una persona que aparte de

tener la capacidad para dirigir un organismo de esta naturaleza, también esté relacionada a la problemática ambiental del Estado de Puebla, es decir, alguien que tenga conciencia respecto de la importancia del cuidado del medio ambiente.

**3.-** Estructurar de manera adecuada la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, a fin de que ésta cuente con diversas áreas que tengan funciones estrictamente delimitadas y así agilizar el procedimiento para obtener una resolución respecto de una denuncia ambiental.

Las áreas deberán estar conformadas por Abogados titulados y podrían clasificarse en las siguientes:

- Área de Inspección.- tendrá entre sus funciones la de recibir las denuncias ambientales que se hayan presentado ante la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, para realizar el estudio y análisis de las mismas, a fin de determinar si la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial es competente para conocer de los hechos denunciados o en su caso indicar si es competencia Federal, Municipal o simplemente improcedente por no tratarse de hechos que afecten el medio ambiente.

Así las cosas, una vez que haya determinado la procedencia de la denuncia ambiental, deberá acudir de manera inmediata al lugar de los hechos con la finalidad de inspeccionar y corroborar lo manifestado en dicha denuncia y redactará un reporte respecto de la inspección realizada y determinará si existe la posible realización de una conducta que atente en contra de la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla.

De no existir elementos suficientes que acrediten la posible realización de dicha conducta, elaborará un acuerdo fundando y motivando dicha determinación, la cual será notificada de manera personal al denunciante.

Ahora bien, de existir una posible conducta que provoque un deterioro al medio ambiente en evidente transgresión a la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla se aperturará un expediente al cual se le designará un número de registro y éste será turnado al Área de Investigación.

Para realizar dichas funciones, el Área de Inspección tendrá un término de 10 días hábiles.

- Área de Investigación.- su función será recabar las pruebas suficientes para determinar si existió o no una transgresión a la normatividad ambiental del Estado, esto de ser posible con ayuda del denunciante.

Una vez terminada la investigación, deberá realizar un reporte en el que incluya una relación de las diligencias practicadas, el resultado de las mismas y de qué manera éstas demuestran la realización de una conducta que haya atentado con el medio ambiente, el cual deberá turnarlo al Área de Proyectos.

Para realizar estas funciones el Área de Investigación tenderá un término no mayor de 40 días hábiles, a menos que manifieste necesitar más tiempo para recabar determinadas pruebas.

- Área de Proyectos.- su función consistirá en estudiar y analizar las constancias que integran el expediente, en especial los hechos denunciados y las diligencias realizadas, con la finalidad de estar en posibilidad de realizar un proyecto de resolución donde se determine si existió o no una conducta en contra de la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla.

Ahora bien, de ser el caso que no exista dicha conducta se determinará como asunto concluido y se ordenará la destrucción del expediente, por el contrario si existió se establecerán las medidas necesarias para que el daño sea reparado por aquellas personas que lo provocaron o en el caso de que

el daño sea de imposible reparación se establecerá una multa pecuniaria que será utilizada para intentar resarcir en la medida de lo posible a las personas afectadas directamente por dicha conducta.

Posteriormente, el Director Jurídico General revisará el proyecto de resolución quien decidirá en definitiva el sentido de la resolución.

Por otro lado, si de la investigación realizada se desprendieran elementos suficientes para suponer la realización de alguna conducta que se ajuste a las descripciones típicas establecidas en el Código de Defensa Social en su capítulo cuarto sección primera denominada “Delitos contra el medio ambiente” o en el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Quinto “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial informará de dicha situación a la Representación Social del fuero común o si fuera el caso de la Federación.

Para la emisión de la resolución respectiva el Área de Proyectos y el Director Jurídico General tendrá un término no mayor de 8 días.

- Área de Notificaciones.- esta área se encargará de notificar a las personas físicas o morales involucradas en el procedimiento, los acuerdos y la resolución emitida por la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.
- Área de Ejecución.- su función será vigilar que las personas físicas o morales que hayan sido declaradas culpables de violentar la normatividad ambiental vigente en el Estado de Puebla cumplan la resolución emitida por la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Desarrollo Territorial.

4.- Otorgar a la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial la facultad para coordinar con los municipios que se encuentren alejados de la ciudad de Puebla la

investigación de las posibles conductas desplegadas en dichos municipios, a fin de lograr agilizar el esclarecimiento de los hechos denunciados y emitir la resolución respectiva a la brevedad posible.

**5.-** Crear una Dirección especializada en la prevención de problemas ambientales, a través de la Educación Ambiental para lograr promover valores y concientizar a los ciudadanos del Estado de Puebla respecto de la importancia de cuidar el medio ambiente.

Lo anterior, realizando campañas de Educación Ambiental visitando escuelas, empresas, plazas comerciales, parques, etcétera donde se explique de una manera dinámica a la población la importancia de preservar el mundo en el que vivimos, los problemas ambientales que lo quejan y la necesidad de denunciar aquellas conductas de las que tengan conocimiento que están afectando el medio ambiente.

Asimismo, proponer medidas simples pero efectivas que puedan aplicarse en la vida cotidiana encaminada a cuidar nuestros recursos y al medio ambiente, como pueden ser separar la basura en orgánica e inorgánica, reciclar, depositar la basura en los compartimentos destinados para ello, poner una cubeta debajo de la regadera mientras el agua se calienta, apagar las luces que no se ocupan, desconectar los aparatos electrónicos cuando no se están utilizando, entre otras.

**6.-** Realizar las gestiones necesarias para lograr implementar en el sistema educativo del Estado de Puebla a nivel primaria, secundaria, preparatoria, universidad e incluso postgrados la Educación Ambiental, la cual deberá ser impartida de manera interdisciplinaria, dinámica y de ser posible al aire libre, a fin de crear ciudadanos informados, conscientes y preocupados por el medio ambiente y lograr preservar este mundo para las generaciones venideras.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

ACEVES, Ávila Carla D., “Bases Fundamentales De Derecho Ambiental Mexicano”, Editorial Porrúa, México 2003.

ALVELAIS, Pegueros Roxana, “Soy Un Bicho Raro Defendiendo Los Árboles”. Consulta en línea, en fecha 05 de septiembre de 2013

[http://mundo nuestro.e-consulta.com/index.php/cronica/item/soy-un-bicho-raro-defiendo-los-arboles?category\\_id=3](http://mundo nuestro.e-consulta.com/index.php/cronica/item/soy-un-bicho-raro-defiendo-los-arboles?category_id=3)

ANTÚNEZ, Sánchez Alcides Francisco, “Generalidades Históricas De Contemporaneidad En La Dimensión Social- Valorativa Y Jurídica Del Medio Ambiente. Una Apreciación En La Primera Década Del Siglo XXI De La Problemática Ambiental”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y jurídicas*, Número Especial: América Latina 2011. Consulta en línea, de fecha 7 de agosto de 2013

[http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/MT\\_americalatina/alcidesantunez.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/MT_americalatina/alcidesantunez.pdf)

ARAGÓN, Durand Fernando, AYALA Rodríguez Liana, BENITEZ de la Torre Alfonso, “Educación E Investigación Ambiental Para El Desarrollo Sustentable En Puebla”, Universidad Iberoamericana Golfo Centro y SEMARNAP, México 1997.

BLENGIO, Valdés Mariana, “Derecho Humano A Un Medio Ambiente Sano”, Sexto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Estado de México 2003.

BRAÑES Raúl, “El Acceso A La Justicia Ambiental En América Latina Y La Legitimación Procesal En Los Litigios Civiles De Naturaleza Ambiental En Los Países De La Región”, *Justicia ambiental: Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia 2001.

BUAP, Escuela de Biología “Realiza La Escuela De Biología De La BUAP Investigaciones Sobre La Riqueza Natural De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 3 de septiembre de 2013

[http://www.buap.mx/portal\\_pprd/wb/comunic/puebla\\_con\\_una\\_gran\\_diversidad\\_biologica\\_1925/rid/75/idtm/WBAGlobal/mto/3/wst/maximized?url2print=%2Fportal\\_pprd%2Fwb%2Fcomunic%2Fpuebla\\_con\\_una\\_gran\\_diversidad\\_biologica\\_1925&imp\\_act=imp\\_step3&page=0](http://www.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/puebla_con_una_gran_diversidad_biologica_1925/rid/75/idtm/WBAGlobal/mto/3/wst/maximized?url2print=%2Fportal_pprd%2Fwb%2Fcomunic%2Fpuebla_con_una_gran_diversidad_biologica_1925&imp_act=imp_step3&page=0)

BUAP, Escuela de Biología “Pierde Puebla 90 Por Ciento De Sus Encinares”. Consulta en línea, en fecha 03 de septiembre de 2013

[http://www.buap.mx/portal\\_pprd/wb/comunic/pierde\\_puebla\\_90\\_por\\_ciento\\_de\\_sus\\_encinares](http://www.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/pierde_puebla_90_por_ciento_de_sus_encinares).

CASABENE, de Luna Sandra Elizabeth, “Nociones Fundamentales Sobre Derecho Del Medio Ambiente”, *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, Tomo I, Universidad Externado de Colombia.

CELAYA, Benitez, Rosario Adriana, TESIS “Compromiso Corporativo y Responsabilidad Jurídica en Materia de Medio Ambiente”, Universidad Iberoamericana, México D.F. 1998.

DURÁN, Rodríguez Juan José “Auditoria Ambiental”, *Revista virtual Salud Pública y Nutrición*, Consulta en línea, en fecha 1 de septiembre de 2013, [www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-10-2004/ponencias-pdf/p15.pdf](http://www.respyn.uanl.mx/especiales/ee-10-2004/ponencias-pdf/p15.pdf)

“Ecología Verde – Desarrollo Sostenible para un mundo mejor”. Consulta en línea, en fecha 03 de marzo de 2012 <http://www.ecologiaverde.com/que-es-la-agenda-21/>

ESTRADA, Oyuela Raúl A., “Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo”, *Digesto de Derecho Internacional, Evolución Reciente del Derecho Ambiental Internacional*, Editorial A-Z, Buenos Aires Argentina 1993.

FUEYO, Mc Donald Luis, “Veinte Años De La PROFEPA, Contribuyendo A La Gobernanza”, *20 años de procuración de justicia ambiental en México, un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3177/5.pdf>

GARCIA, Gómez Javier, NANDO, Rosales Julio, “Estrategias Didácticas En Educación Ambiental”, Ediciones ALJIBE, Málaga 2000.

HERRERA, Carrillo Ricardo, “Las Corporaciones Autónomas Regionales Y La Justicia Ambiental”, *Justicia Ambiental: Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia 2001.

JORDANO, Fraga Jesús, “La Protección Del Derecho A Un Medio Ambiente Adecuado”, José María Bosh Editor, S.A., Barcelona 1995.

JUÁREZ, Palacios Ricardo “Veinticinco Años de Aplicación de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental: Logros, Retrocesos y Perspectivas”, *Revista Virtual Derecho Ambiental y Ecología del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales*, pág. 36. Consulta en línea, en fecha 20 de julio de 2014, [http://www.ceja.org.mx/IMG/Veinticinco\\_Anos\\_de\\_Aplicacion\\_de\\_la\\_LGEEPA.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/Veinticinco_Anos_de_Aplicacion_de_la_LGEEPA.pdf)

“Naciones Unidas – Centro de Información, México, Cuba y República Dominicana”. Consulta en línea, en fecha 8 de febrero de 2012. [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost/conf.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/conf.htm)

NOVO María, DUEÑAS Juan Carlos y otros, “Transatlántica de Educación”, Editorial Esfinge, México 2011.

“Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales”. Consulta en línea, en fecha 10 de febrero de 2012.  
<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Organización de las Naciones Unidas, “El PNUMA En El Sistema De Las Naciones Unidas”.

Panamericana de Patentes y Marcas, S.C. “Principales Modificaciones A La Nueva Ley De Amparo Y El Cambio De Algunas Figuras Jurídicas Que Lo Regulaban”. Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013  
<http://www.ppm.com.mx/es/boletines/newsletter%20nueva%20ley%20de%20amparo.pdf>

PARDO, Díaz Alberto, “La Educación Ambiental Como Proyecto”, Editorial Lukambanda, Segunda Edición, México 1995.

PONCE, Nava Diana Lucero, “Procuración y Acceso A La Justicia Ambiental Y Territorial En México”, Publicación Electrónica número 06 2012, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consulta en línea en fecha 10 de agosto de 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3053/11.pdf>

“Portal de Transparencia Gobierno del Estado de Puebla”. Consulta en línea en fecha 30 de abril de 2014,  
<http://www.tramitapue.puebla.gob.mx/index.php/secretaria-de-desarrollo-rural-sustentabilidad-y-ordenamiento-territorial/servicios/item/1892-recepci%C3%B3n-y-seguimiento-de-denuncia-popular>

“Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”. Consulta en línea en fecha 29 de agosto de 2013  
[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que\\_es\\_el\\_programa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3934/1/mx/que_es_el_programa.html)

RABASA, O. Emilio, “La Constitución Y El Medio Ambiente”, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.

SCHIAFFINI, Aponte Rossana, “Introducción a la Investigación Científica”, Editorial Porrúa, México 2011, Primera Edición.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “La Gestión Ambiental En México”, México 2006.

“Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial”. Consulta en línea, en fecha 03 de septiembre de 2013

[http://ssaot.puebla.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=95&Itemid=182](http://ssaot.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=95&Itemid=182)

SIMENTAL, Franco Víctor Amaury, “Derecho Ambiental”, Serie de textos universitarios con casos prácticos, Editorial LIMUSA, México 2010.

SOTO, Flores Armando, “Bases Constitucionales Del Derecho Ambiental Mexicano Y Derecho Comparado”. CARMONA, Lara María del Carmen y HERNÁNDEZ Meza, Lourdes (Coordinadoras) *Temas selectos de derecho ambiental*. Consulta en línea, de fecha 5 de mayo de 2012 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2293/13.pdf>

TEITELBAUM, Alejandro, “El Papel De La Educación Ambiental En América Latina”, UNESCO, Paris, Francia 1978.

TERRÓN, Amigón Esperanza, “Educación Ambiental, Representaciones Sociales Y Sus Implicaciones Educativas”, Universidad Pedagógica Nacional, México 2010.

## REFORMAS

“Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”. Consulta en línea, en fecha 10 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_102\\_03feb83\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_102_03feb83_ima.pdf)

“Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”. Consulta en línea, en fecha 10 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_116\\_10ago87\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_116_10ago87_ima.pdf)

“Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión”. Consulta en línea, en fecha 24 de mayo de 2012, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_141\\_28jun99\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_141_28jun99_ima.pdf)

Periódico Oficial Del Estado De Puebla. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013 [http://portal.utpuebla.edu.mx/files/permanent/contraloria/ley\\_org\\_adm\\_pub\\_decret\\_o\\_poe311212.pdf](http://portal.utpuebla.edu.mx/files/permanent/contraloria/ley_org_adm_pub_decret_o_poe311212.pdf)

## CÓDIGOS Y LEYES

“Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”. Consulta en línea, en fecha 30 de mayo de 2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

“Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla”, Consulta en línea, en fecha 04 de diciembre de 2013, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/22/891/241.htm?s=>

“Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos”, Consulta en línea, en fecha 20 de agosto de 2013, [http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66\\_D\\_3156\\_31-05-2012.pdf](http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3156_31-05-2012.pdf)

“Ley General De Vida Silvestre”. Consulta en línea, en fecha 24 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146.pdf>

“Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable”. Consulta en línea, en fecha 25 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/259.pdf>

“Ley General De Pesca Y Acuacultura Sustentables”. Consulta en línea , en fecha 25 de agosto de 2013, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

“Ley De Aguas Nacionales”. Consulta en línea, en fecha 27 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16.pdf>

“Ley de Amparo”, Consulta en línea, en fecha 30 de agosto de 2013, <http://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/sites/default/files/Ley%20Amparo%20Micrositio%20V.3.pdf>

“Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente”. Consulta en línea, en fecha 29 de agosto de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

“Ley Para La Protección Del Ambiente Natural Y El Desarrollo Sustentable Del Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 06 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111)

“Ley De Agua Para El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 06 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111)

“Ley Para La Prevención Y Gestión Integral De Los Residuos Sólidos Urbanos Y De Manejo Especial Para El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 07 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=70&order=date&dir=ASC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=70&order=date&dir=ASC&Itemid=7)

“Ley De Protección A Los Animales En El Estado De Puebla”. Consulta en línea en fecha 09 de septiembre de 2013

[http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=name&dir=DESC&Itemid=68](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=name&dir=DESC&Itemid=68)

“Ley De Fraccionamientos Y Acciones Urbanísticas Del Estado Libre Y Soberano De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 10 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=date&dir=ASC&Itemid=68](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=date&dir=ASC&Itemid=68)

“Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 11 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7)

“Ley De Desarrollo Sustentable En El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 11 de septiembre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=7)

“Ley Orgánica De La Administración Pública Para El Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 13 de septiembre de 2013 [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)

“Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente”. Consulta en línea, en fecha 20 de octubre de 2013 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

“Ley Para La Protección Del Ambiente Natural Y El Desarrollo Sustentable Del Estado De Puebla”. Consulta en línea, en fecha 21 de octubre de 2013 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111)

## *DICCIONARIO*

Biblioteca Jurídica CREAB. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013, <http://www.bibliotecajuridica.creab.org/>

Diccionario de la Real Academia Española. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013 <http://lema.rae.es/drae/?val=procurar>

Diccionario de la Real Academia Española. Consulta en línea, en fecha 15 de agosto de 2013, <http://lema.rae.es/drae/?val=impartir>